



Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2166

Valledupar,

26 DIC. 2014

“Por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MANUEL BARRIGA LUQUEZ identificado con la CC No 77.025.977 actuando en representación de SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, presentó solicitud de Licencia Ambiental para el proyecto denominado Construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos petroleros, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar. Para el trámite administrativo ambiental se aportaron los siguientes documentos:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental.
2. Estudio de Impacto Ambiental.
3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Valledupar. Acredita la calidad de Gerente General del señor CARLOS MANUEL BARRIGA LUQUEZ identificado con la CC No 77.025.977.
4. Certificado de uso del suelo expedido por Secretario de Planeación municipal de Rio de Oro Cesar.
5. Certificación No 1405 del 23 de septiembre de 2013 expedida por el Ministerio del Interior, especificando que no se registra presencia de comunidades Indígenas, Minorías y Rom en el área del proyecto; que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto.
6. Autorización de intervención arqueológica No 3682 del 30 de septiembre de 2013 expedida por el ICANH
7. Certificado expedido por INCODER, señalando que un vez revisadas las “coordenadas correspondientes al área del proyecto “Construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento y disposición final de residuos de cortes de perforación base agua – aceite, aguas residuales industriales y domésticas y de suelos contaminados con hidrocarburos, generados en la industria petrolera”, se determinó que estas no coinciden con las coordenadas de Resguardos Indígenas titulados y/o en trámite, ni con territorios colectivos y/o en trámite de comunidades Negras”.
8. Plancha IGAC.

Que por Auto No 053 de fecha 27 de junio de 2014, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar inició el correspondiente trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de licencia ambiental para el proyecto en citas y ordenó la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental. El proceso se inició al amparo de lo reglado en el numeral 10 del decreto 2820 de 2010 según el cual, a las Corporaciones Autónomas Regionales les compete otorgar o negar La Licencia Ambiental en proyectos referentes a **“La construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, y la construcción y operación de rellenos de seguridad para residuos hospitalarios en los casos en que la normatividad sobre la materia lo permita.”**

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Que durante los días comprendidos entre el 23 y 25 de julio de 2014 se practicó diligencia de inspección en el área del proyecto.

Que se allegó certificación expedida por el ICANH en fecha 11 de agosto del año 2014, en la cual se comunica al arqueólogo JHON FREDDY RESTREPO LOTERO que "la autorización de intervención arqueológica No 3682 titulada Reconocimiento y prospección arqueológica para el proyecto de tratamiento y depósito de materiales derivados del petróleo, proyecto SOLAM vereda el Marqués, municipio de Rio de Oro departamento del Cesar, a cargo del arqueólogo JHON FREDDY RESTREPO LOTERO, con cédula de ciudadanía 71.751.269, se encuentra aprobado desde el 18 de diciembre de 2013"

Que en fecha 11 de agosto de 2014 y como producto de la diligencia inspectiva se requirió el aporte de información y documentación complementaria. En virtud de ello, el interesado solicitó prórroga para allegar lo requerido, la cual le fue concedida en los términos del Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el día 27 de octubre del año 2014 se allegó respuesta a lo requerido por la entidad.

Que el informe resultante de la evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

A. SI EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL SE AJUSTA A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA ESTE TIPO DE PROYECTOS.

De manera general el Estudio de Impacto Ambiental estructurado se encuentra acorde a los Términos de Referencia entregados por Corpocesar para este tipo de proyecto.

B. DESCRIPCIÓN Y OBJETO GENERAL DEL PROYECTO.

Según el E.I.A. el proyecto consiste en el desarrollo de las actividades de "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PETROLEROS: COMO CORTES DE PERFORACIÓN, BASE AGUAS, BASE ACEITE, RECUPERACIÓN DE SUELOS Y RESIDUOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS GENERADOS POR LA INDUSTRIA PETROLERA EN EL MUNICIPIO DE RIO DE ORO", el cual contempla las etapas de Construcción, Operación y Post-operación.

Se plantea que los volúmenes de residuos a tratar en la planta de SOLAM S.A.S. dependerán en gran parte de la información técnica de las perforaciones desarrolladas por las empresas especializadas en el tema de perforación, de acuerdo a los diámetros de los hoyos y profundidades de los pozos; también depende de las necesidades de la industria petrolera en cuanto al tratamiento de los lodos aceitosos y aguas residuales industriales generados en las diferentes instalaciones de la industria; básicamente las características de los residuos a tratar son de carácter especiales contaminados con hidrocarburos y sales utilizadas en el proceso de perforación. Adicional se tratarán suelos contaminados con crudo productos de las contaminaciones que puedan suceder por causas internas a la operación o productos de atentados terroristas.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

La fase de construcción de las diferentes áreas de la planta tendrá una duración aproximadamente de 30 días calendario; la fase de operación dependerá de los volúmenes de residuos de cortes de perforación base agua, aceite y suelos contaminados generados.

Dentro de las actividades planteadas por el peticionario, a realizar en las diferentes etapas de Construcción, Operación y Post-Operación se detallan de manera sintetizada las diferentes fases siguientes:

FASE	ACTIVIDAD
CONSTRUCCIÓN	➤ Localización y replanteo. ➤ Limpieza y descapote del terreno. ➤ Excavación y Relleno. ➤ Adecuación de vías de acceso y construcción de vías internas. ➤ Construcción de Pista para Land Farming o composting. ➤ Construcción de Piscinas. ➤ Construcción de campo de aspersión. ➤ Construcción caseta Vigilante. ➤ Construcción oficinas.
OPERACIÓN	➤ Transporte de residuos a la planta de tratamiento. ➤ Caracterización de los Residuos. ➤ Secado de los cortes. ➤ Mezcla y Homogenización con material de dilución. ➤ Monitoreos. ➤ Disposición final de Cortes. ➤ Tratamiento mediante el proceso de Composting o Landfarming. ➤ Construcción de Eras. ➤ Homogenización del suelo contaminado. ➤ Aplicación de bacterias. ➤ Oxigenación. ➤ Monitoreo. ➤ Disposición final. ➤ Tratamiento de aguas de proceso y aguas recibidas.
POST-OPERACIÓN	➤ Clausura y cierre ➤ Desmantelamiento ➤ Restauración y/o regeneración natural ➤ Reconversión del Uso del suelo

Para la operación de la planta de tratamiento se ha diseñado la construcción de la infraestructura del Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Industriales (STARI) a implementar conformado por las siguientes unidades a desarrollarse en etapas:

UNIDAD	PRIMERA ETAPA		SEGUNDA ETAPA	
	CANTIDAD	DIMENSIONES (mts)	CANTIDAD	DIMENSIONES (mts)
Piscinas de recibo	2	20x35x1.8	1	20x35x1.8
Piscinas de tratamiento	3	23x10x1.8	4	23x10x1.8
Pistas de recibo	3	30x50x1.0	-	-
Campo de aspersión	1	100x50.5x0.6	1	46x67x0.6

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2166

26 DIC. 2014

Continuación Resolución No. 2166 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Diques trapezoidales perimetrales (para piscinas)	-	Ancho: 0.5-0.60 Talud: 1:1		
Skimmer	4	1.8x2.0x1.5		

Tanto a las piscinas como a las pistas, se les construirán diques trapezoidales perimetrales por sus 4 lados de 0.6 metro de ancho, en talud paredes inclinadas con pendientes 1:1,5, además deben tener cunetas perimetrales por sus cuatro lados, que conducirán las aguas lluvias colectadas de los diques de las piscinas y las conducirán hasta un Skimmer. Las piscinas y las pistas estarán separadas una de la otra por un espacio libre de 3,5 metros.

✓ DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO.

Una vez la empresa SOLAM S.A.S., decida cancelar las operaciones en el área, deberá notificar a CORPOCESAR al respecto e implementar el Plan de Abandono y Restauración final descrito en el Estudio de Impacto Ambiental presentado.

C) LOCALIZACIÓN (JURISDICCIÓN Y FIJACIÓN DE COORDENADAS CON LA UTILIZACIÓN DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL -GPS).

➤ LOCALIZACIÓN GENERAL Y GEOGRÁFICA.

El proyecto será ejecutado al interior del lote en el predio de SOLAM S.A.S., localizado en el Corregimiento El Marqués, a la margen izquierda y a una distancia aproximada de 1.2 Kms de la troncal del Oriente o vía ruta del Sol que desde el municipio de San Martín conduce hasta Aguachica - Cesar, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro del Departamento del Cesar, dentro de las siguientes coordenadas planas origen Bogotá:

1.- COORDENADAS AREA EJECUCION DEL PROYECTO (LOTE SOLAN).

Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	1054690	1389000	8°6'48"N	73°34'52"O
2	1054750	1388960	8°6'47"N	73°34'50"O
3	1054830	1388950	8°6'46"N	73°34'47"O
4	1054980	1388880	8°6'44"N	73°34'43"O
5	1055020	1388840	8°6'43"N	73°34'41"O
6	1055090	1388740	8°6'39"N	73°34'39"O
7	1055100	1388700	8°6'38"N	73°34'39"O
8	1054920	1388690	8°6'38"N	73°34'45"O
9	1054710	1388650	8°6'36"N	73°34'52"O
10	1054570	1388580	8°6'34"N	73°34'56"O
11	1054540	1388590	8°6'35"N	73°34'57"O
12	1054530	1388740	8°6'40"N	73°34'57"O
Área		13.49 Has		

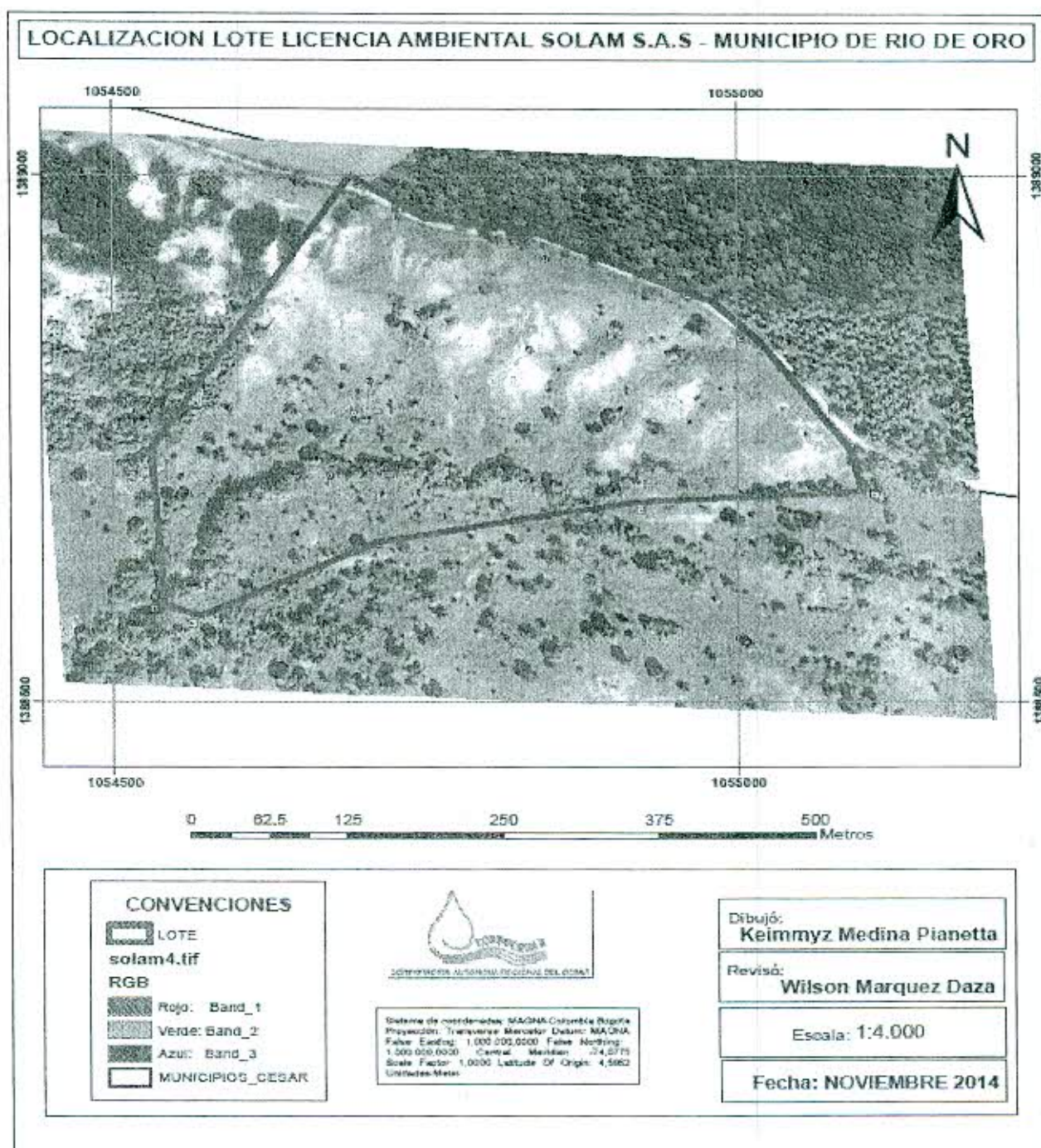
Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Para mayor ilustración se presentan las siguientes imágenes:

Generada por el equipo evaluador.

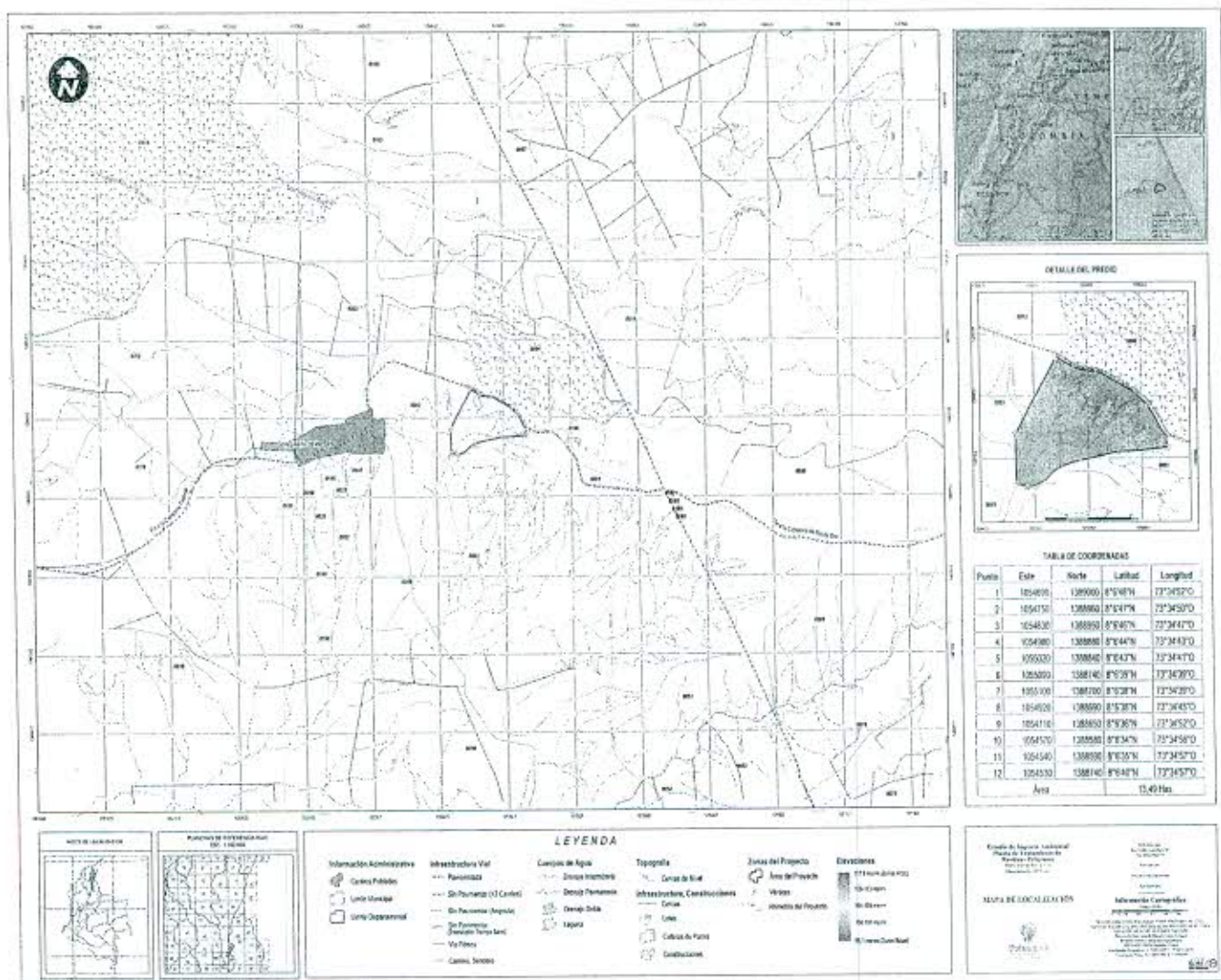




2166 de 26 DIC. 2014

Continuación Resolución No se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, por medio de la cual Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Generada y presentada por el peticionario.



2.- COORDENADAS AREAS EXCLUIDAS.

En el área del proyecto (lote Solam), se excluyen las siguientes áreas:

2.1.- ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL CAÑO EL CEBÚ, la cual está delimitada por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2166

de 26 DIC. 2014

Continuación Resolución No. 2166 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

**CUADRO DE COORDENADAS DE LA ZONA
FORESTAL PROTECTORA DEL CAÑO EL CEBÚ.**

ID	ESTE	NORTE
1	1054456,68	1388711,76
2	1054568,96	1388725,80
3	1054570,25	1388725,07
4	1054571,96	1388727,87
5	1054598,64	1388736,82
6	1054606,51	1388735,47
7	1054607,83	1388736,51
8	1054609,05	1388741,37
9	1054624,66	1388768,57
10	1054662,51	1388763,21
11	1054669,88	1388738,31
12	1054678,81	1388761,38
13	1054705,62	1388762,92
14	1054711,59	1388758,47
15	1054723,35	1388760,82
16	1054745,01	1388758,36
17	1054758,70	1388749,60
18	1054763,16	1388748,09
19	1054822,59	1388763,71
20	1054840,79	1388746,22
21	1054867,82	1388743,45
22	1054875,71	1388722,04
23	1054903,96	1388688,00
24	1054899,19	1388687,24
25	1054870,23	1388680,69
26	1054835,32	1388673,94
27	1054825,10	1388686,26
28	1054808,22	1388691,81
29	1054804,77	1388695,13
30	1054760,94	1388683,61
31	1054731,76	1388693,47
32	1054724,61	1388698,05
33	1054696,74	1388692,46
34	1054687,80	1388699,13
35	1054667,33	1388692,10
36	1054656,55	1388696,16
37	1054623,08	1388669,96
38	1054610,40	1388672,12
39	1054606,05	1388664,97
40	1054600,12	1388664,67
41	1054594,76	1388645,16
42	1054590,9	1388620,55
43	1054574,50	1388594,36
44	1054565,37	1388589,82

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC, 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

45	1054564,17	1388581,22
46	1054548,13	1388585,78
47	1054535,06	1388588,78
48	1054532,45	1388607,92
49	1054531,46	1388633,56
50	1054531,45	1388642,05
51	1054531,81	1388642,63
52	1054534,31	1388658,59
53	1054539,39	1388676,12

2.2. LA ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL DRENAJE INTERMITENTE, la cual está delimitada por las coordenadas que se relacionan en el cuadro siguiente.

CUADRO DE COORDENADAS DE LA ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL DRENAJE INTERMITENTE.		
No	ESTE	NORTE
1	1053118.54	1388762.70
2	1053122.78	1388789.03
3	1053128.91	1388808.16
4	1053133.20	1388822.26
5	1053145.94	1388840.80
6	1053158.34	1388856.15
7	1053175.76	1388873.76
8	1053205.65	1388900.73
9	1053210.09	1388909.48
10	1053226.23	1388934.09
11	1053229.29	1388937.54
12	1053231.88	1388940.38
13	1053234.49	1388942.99
14	1053240.86	1388949.20
15	1053179.17	1388753.55
16	10531788.81	1388759.39
17	1053180.94	1388774.26
18	1053183.44	1388782.56
19	1053186.40	1388792.21
20	1053192.37	1388802.45
21	1053204.02	1388816.80
22	1053209.67	1388822.89
23	1053217.76	1388830.43
24	1053225.18	1388836.24
25	1053231.13	1388840.74
26	1053236.73	1388845.22

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

27	1053243.08	1388851.40
28	1053256.31	1388868.17
29	1053262.89	1388880.81
30	1053272.00	1388895.13
31	1053286.00	1388909.13
32	1053289.00	1388911.85

Las áreas relacionadas en este literal se encuentran representadas o espacializadas en el plano denominado "DISEÑO DEL PROYECTO LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO PLANIMETRICO PREDIO "SOLAM".

D) INFORMACIÓN EN TORNO A LA EXISTENCIA O NO DE ÁREAS QUE INTEGRAN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, PARQUES NATURALES DE CARÁCTER REGIONAL, ZONAS DE RESERVA FORESTAL PROTECTORA Y DEMÁS ZONAS DE RESERVA FORESTAL, ECOSISTEMAS DE PÁRAMO Y/O HUMEDALES DESIGNADOS DENTRO DE LA LISTA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL DE LA CONVENCIÓN RAMSAR.

Luego de revisar las coordenadas del polígono que conforma el área del proyecto y revisar la información sobre la existencia de dichas áreas en el Departamento se concluye que el polígono donde se desarrollará el proyecto no hace parte de ninguna de estas categorías de áreas y ecosistemas especiales o estratégicos.

Sin embargo, de acuerdo a la información presentada por el peticionario y a lo verificado en la vista de campo por interior del lote discurre el Caño el Cebú y drenajes intermitentes cuyas zonas forestal protectora se determinaron como áreas excluidas para la intervención con la ejecución del proyecto.

E) RESUMEN EJECUTIVO EN TORNO A LA DESCRIPCIÓN, CARACTERIZACIÓN Y ANÁLISIS DEL MEDIO BIÓTICO, ABIÓTICO Y SOCIOECONÓMICO EN EL CUAL SE PRETENDE DESARROLLAR EL PROYECTO.

En el E.I.A. presentado por el peticionario se hace la descripción del área de influencia directa en sus componentes biótico, abiótico y socioeconómico, en el área definida por el predio rural Solam, el cual tiene una extensión de 13,49 Hectáreas, con una cobertura vegetativa representada por especies arbustivas y de árboles propios de la región de manera aislada y pastos naturales, el terreno es ligeramente ondulado; el E.I.A. presentado define para la caracterización del componente biofísico el área de influencia directa la vía externa que conduce a la troncal del Caribe y el predio donde se ejecutará el proyecto.

El peticionario define como área de influencia indirecta la jurisdicción del Corregimiento del Márquez, (sic) siendo sus habitantes y fincas vecinas los receptores de los impactos. Dichos impactos manejados en esta área de influencia son de tipo SOCIAL, puesto que se mantendrán relaciones con el flujo de bienes y recursos tanto positivos y negativos, hacia generados por la operación del área del Proyecto.



Continuación Resolución No. **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

A continuación se presenta de manera sintetizada la descripción, caracterización y análisis de cada uno de los componentes del área de ejecución del proyecto.

✓ COMPONENTE ABIOTICO

El E.I.A. presentado por el peticionario describe así el medio abiótico del área de influencia directa del proyecto que como se mencionó anteriormente está representado por el predio rural Solam:

Geología: El área de influencia directa del proyecto se encuentra localizada sobre la Unidad Geológica de Piedemonte Coluvio Aluvial, correspondiendo a rocas sedimentarias.

Geomorfología: El 100% del área del proyecto se encuentra localizada sobre el paisaje morfogenético de Modelado Denudacional en Materiales Aluviales.

Suelos: Toda el Área de Influencia Directa presenta una litología de Arcillas y Arenas Aluviales mezcladas con piedra con una fertilidad alta y una textura moderadamente gruesa. La taxonomía de este tipo de suelos es del orden Entisol, del suborden Typic y del grupo Trophorthent. En general también se caracterizan por suelos con poca profundidad y excesivamente drenados, tal como se contrasta con el patrón de drenaje característico de SOLAM.

Geotecnia: Dentro del Área de Influencia Directa del Proyecto los procesos geotécnicos están asociados a fenómenos de Remoción en Masa con grado de amenaza baja.

Hidrografía e Hidrología: El Área de Influencia del Proyecto presenta drenajes naturales los cuales permanecen secos durante todo el año, los cuales solo discurren agua durante épocas de lluvias. La red hídrica del área hace parte de la microcuenca del Caño El Cebú, subcuenca Quebrada Guabina.

Clima: La caracterización presentada por el peticionario en el E.I.A., reporta temperaturas promedio de 27 °C, una precipitación anual promedio de 1.500mm, en los meses de enero y febrero generalmente no se presentan lluvias; la humedad relativa anual promedio es de 78% en tanto que el brillo solar presenta un promedio anual de 2171 horas, mientras que el viento se presenta con una media anual de 7,4 m/seg. En cuanto a evaporación el área presenta un promedio de 1539 mm.

Calidad de aire: Complementariamente el peticionario desarrolló un monitoreo de Calidad de Aire para lo cual se utilizaron 3 estaciones de muestreo para material particulado (PST y PM10), óxidos de nitrógeno (NOX), dióxido de azufre (SO2), monóxido de carbono (CO), compuestos orgánicos volátiles (COV) e hidrocarburos totales (HCT) expresados como metano (CH4). Para la estimación de los niveles de concentración de material particulado se recurrió al método gravimétrico por muestreador de alto volumen. Las concentraciones de PM10 estuvieron entre 29,4 y 52,1 g/Nm3. El promedio obtenido fue 41,8 g/Nm3. En general, fueron valores que se consideran bajos a medios. Comparando con la norma todos los valores se encontraron por debajo del límite máximo diario de 100 g/Nm3. El principal factor en este punto fue la circulación de vehículos por la vía destapada cercana.



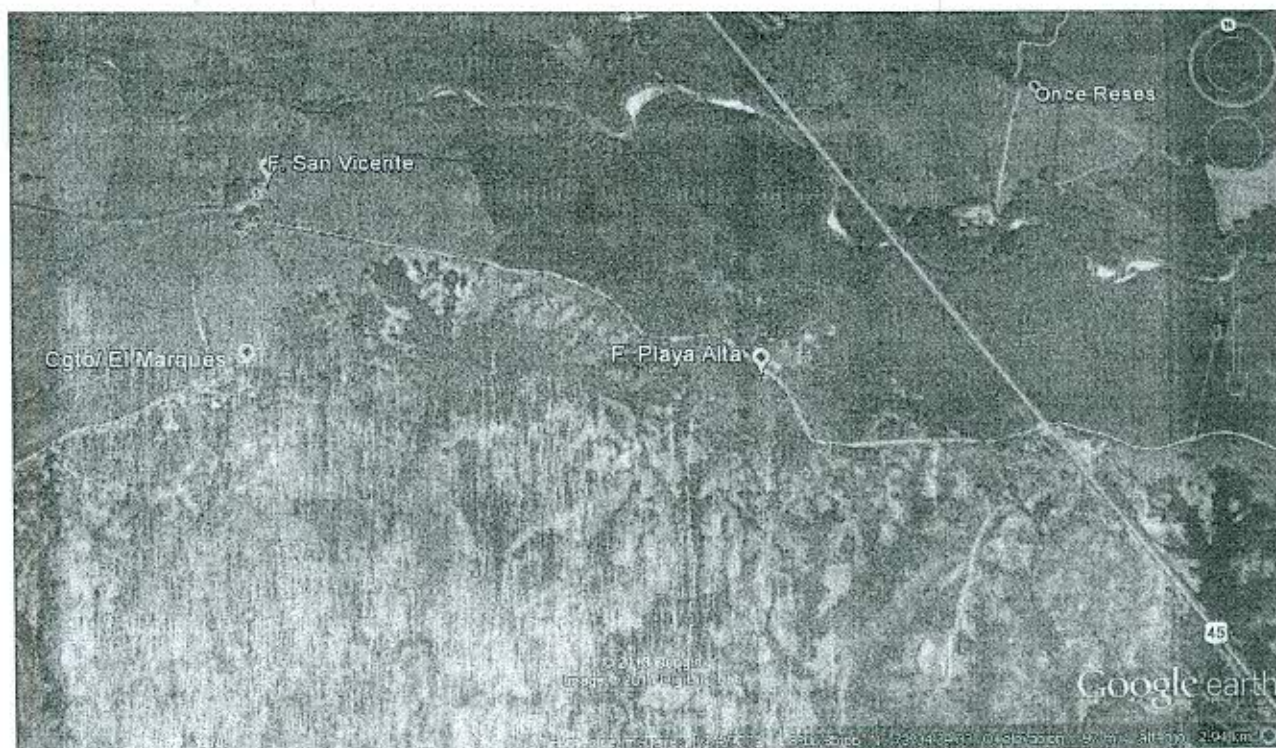
Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Para el muestreo de NO_x y SO_x se utilizó muestreador Rack tipo Andersen por cada punto de monitoreo. El método de análisis usado para medir la concentración de los gases fue por medio de Colorimetría. Se obtuvieron en todas las muestras analizadas por debajo del límite de detección del método (esto es en general menor a 6 ug/Nm^3 de estos gases en el aire), excepto en 2 muestras del punto 2 (F. San Vicente), donde se encontraron las concentraciones de 11,23 y 26,57 ug/Nm^3 de SO_2 en el aire. Todos los resultados de SO_2 y NO_2 cumplieron ampliamente con las normas establecidas en 250 ug/Nm^3 diario de SO_2 y 150 ug/Nm^3 diario de NO_2 , y también cumplieron ampliamente con los límites para promedios establecidos en 80 ug/Nm^3 de SO_2 y 100 ug/Nm^3 de NO_2 .

Para las mediciones de CO en el aire ambiente se encontró en la gran mayoría de las lecturas valores no detectables, lo que equivale a menos de 1 ppm de CO en el aire Sin embargo, se presentaron algunas lecturas instantáneas de 1 ppm, lo que se puede atribuir a emisiones puntuales de vehículos pasando o deteniéndose cerca de los puntos de monitoreo. En todo caso 1 ppm es muy por debajo del límite establecido en 40 ppm según la Resolución 610/2010, cumpliendo así estos resultados ampliamente con la norma.

Para los ensayos de hidrocarburos totales dados como metano (HCT) y compuestos orgánicos volátiles (COV) en el aire ambiente, por medio de tubos detectores colorimétricos, no se obtuvieron resultados detectables en ninguno de los ensayos. Esto equivale a menos de 3 ug/Nm^3 de HCT y COV en el aire en todas las muestras tomadas.

En la imagen siguiente tomada del estudio de calidad de aire se presentan los puntos o estaciones de monitoreo seleccionados por el peticionario.





Continuación Resolución No. **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Ruido: El peticionario adjunta al E.I.A. un monitoreo de ruido ambiental en el área de influencia del proyecto. Para dicho monitoreo se utilizó un sonómetro serie BLK120021 y Pistófono de serie, para medir los niveles de ruido ambiental registrados en 8 puntos monitoreados en horario diurno y nocturno, para las siguientes Fuentes de sonido existentes: Ruido de volquetas, vehículos livianos y motos por las vías cercanas, especialmente hacia la Planta Agroince, Ruido natural de fauna local (insectos, aves y otros), Personas hablando, ruido desde zonas habitadas, Fuente de ruido externa: Ruido industrial desde la Planta Agroince. Comparando con la norma para ruido ambiental diurno en subsector industrial, establecido en 75 dBA, todos los puntos cumplieron este límite. Al compararse con la norma más restrictiva para subsector rural, se encontró que ninguno de los Puntos cumplió con el límite fijado en 55 dBA. En general los resultados diurnos oscilaron entre 55 y 67 dBA.

✓ COMPONENTE BIOTICO.

Flora: Según la descripción de flora y fauna presentada por el peticionario en el E.I.A., La cobertura vegetal del predio SOLAM está determinada climáticamente dentro de la zona de vida de bosque seco tropical.

Para el área de influencia directa se presentan las siguientes coberturas: Mosaico de pastos con espacios naturales, Pastos enmalezados, Bosque de galería y/o ripario, y Arbustal abierto la cobertura vegetal del área está caracterizada por la presencia de vegetación abierta esclerófila compuesta por arbustos y árboles como el Guácimo, Matarratón Corazón fino, Palma de vino, Aceituno, trapichero, entre otros, pero en su mayoría se encuentran suelos cubiertos de pastos,

Fauna: Desde el punto de vista faunístico, en el área del proyecto predominan especies de aves como el alcaraván, gallito de ciénaga, garrapatero, Cocinera, Azulejo, canario, Chulo y el galán. También se reporta presencia de anfibios y reptiles como babillas, iguanas, sapo común, lobitos, serpiente coral y mapaná rabo seco; en cuanto a mamíferos se referencian la ardilla, el armadillo, conejo de monte, fara, murciélago, oso hormiguero, puerco espín, entre otros.

Uso actual del suelo: Según lo consignado por el peticionario en el E.I.A. a folio 411 del tomo 4 del Expediente S.G.A.- 022 – 14, Certificado de Uso de Suelo expedido por el municipio de Rio de Oro, se certifica que: *“el predio ubicado en el centro poblado del corregimiento El Márquez cuyo propietario es la empresa SOLAM S.A.S. se encuentra en el plano 6/10 mapa de Uso Actual del Suelo con las siguientes convenciones. Pn/Cs. pastos naturales/cultivos”*

✓ COMPONENTE SOCIOECONOMICO.

El peticionario presenta esta información de manera cuantitativa y cualitativa, orientando el análisis al establecimiento de las tendencias de los procesos sociales con base en estadísticas nacionales, regionales y municipales, además de información primaria referida en campo. El centro poblado consolidado más cercano es la cabecera Corregimental de El Márquez, el cual se encuentra aproximadamente a unos 2 kilómetros por el carretable destapado existente. La comunidad se dedica principalmente a las actividades agropecuarias.

Dimensión Cultural: En el Corregimiento El Márquez se realizan actividades recreativas y deportiva, y de igual manera las festividades y eventos religiosos: 6 de enero, Carnavales,



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento , tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Semana Santa, fiestas, las comparsas organizadas por los diferentes grupos culturales.

F) IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.

Según la información aportada por el peticionario se identificaron los factores ambientales del proyecto los cuales se listan en el siguiente cuadro:

ENTORNO	SISTEMA AMBIENTAL	SUBSISTEMA AMBIENTAL	COMPONENTE AMBIENTAL	FACTOR AMBIENTAL
PLANTA SOLAM	MEDIO BIOFISICO	MEDIO INERTE O FISICO	AIRE	CALIDAD DE AIRE
			SUELO Y TIERRA	MEDIO SONORO
				GEOMORFOLOGÍA
				CALIDAD DE SUELOS
				PROCESOS EROSIVOS
			AGUA	CALIDAD DE AGUAS SUBTERRÁNEAS
				CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES
		MEDIO BIOTICO	FLORA	COBERTURA VEGETAL
			FAUNA	COMUNIDADES FAUNÍSTICAS
	MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO PERCEPTUAL	UNIDADES PAISAJÍSTICAS	RIQUEZA PAISAJÍSTICA
		MEDIO SOCIOCULTURAL	USOS DEL TERRITORIO	USO DEL SUELO
			CULTURAL	RIQUEZA CULTURAL
			INFRAESTRUCTURAS	VÍAS
			HUMANOS	SALUD
		MEDIO ECONÓMICO	ECONOMÍA	INGRESOS PER CÁPITA
			POBLACIÓN	CALIDAD DE VIDA

Se realizó una identificación de los impactos ambientales que se presentan actualmente sin el proyecto. En esta evaluación se analizaron las actividades que actualmente se desarrollan en el predio, área de influencia del proyecto, en la cual se identificó que las actividades que causan impactos en el ambiente son las actividades pecuarias, específicamente la producción ganadera, también se evidencio la presencia de una infraestructura vial que también presenta una interacción con el medio que generan unos impactos ambientales. De acuerdo a la matriz



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

de identificación de impactos ambientales sin proyecto, se evidenciaron 36 impactos ambientales de los cuales existe 1 impacto positivo, 30 negativos y 5 despreciables.

En el escenario con proyecto se realizó la evaluación de los impactos ambientales que pueden generarse durante la adecuación y operación del área de tratamiento, dando como resultado que el impacto más significativo es la alteración de la cobertura vegetal debido a las actividades de excavación y adecuación del área.

Se identificaron 72 impactos de los cuales 12 son impacto positivo, 18 impactos negativos 42 despreciables, e identificados, 2 son valorados como "localizado" que corresponden a la migración de animales y al aumento de residuos sólidos a ser dispuestos, 6 de los impactos son valorados como "menor" con una afectación en el aire por la generación de emisiones atmosféricas de fuentes móviles, en el paisaje y la flora por la remoción de la cobertura vegetal para construcción de eras y piscinas de tratamiento, en el suelo también hay un impacto menor debido al cambio del uso actual del suelo que es la actividad agropecuaria.

En la tabla siguiente tomada del EIA presentado por el peticionario y revisada por estos servidores se presentan los impactos identificados con su respectiva calificación.

Interacción Factor - Acción I_{ij} $P_i \rightarrow A_j$	Nombre del Impacto	Naturaleza											Importancia del Impacto	
		NA	IN	EX	MO	PE	RV	RC	SI	AC	EF	PR	I	CC
F1-SP1	Disminución de la Calidad del Aire por Prácticas de Ganadería	-1	1	1	4	2	1	1	1	1	4	4	-29	
F1-SP3	Disminución de la Calidad del Aire por Transporte Terrestre en vía Aldeaña	-1	4	4	4	2	2	4	2	4	4	2	-33	
F1-SP4	Disminución de la Calidad del Aire por Generación de Residuos Sólidos	-1	2	2	2	4	2	4	2	4	4	2	-29	
F2-SP2	Disminución de la Calidad del Medio Sonoro por Caza Artesanal	-1	1	1	4	1	1	1	1	1	4	2	-20	
F2-SP3	Disminución de la Calidad del Medio Sonoro por Transporte Terrestre en vía Aldeaña	-1	2	2	2	2	2	4	2	1	6	2	24	
F3-SP5	Alteración de la Geomorfología por Remoción en masa	-1	4	4	4	2	2	4	2	1	4	4	-32	
F4-SP1	Disminución de la Calidad de Suelos por Prácticas de Ganadería	-1	4	8	4	4	2	4	4	4	4	4	-13	
	Ganadería													
F4-SP5	Disminución de la Calidad de Suelos por Remoción en Masa	-1	8	8	4	2	2	4	4	4	4	4	-45	
F4-SP6	Disminución de la Calidad de Suelos por Inundaciones	-1	4	4	4	1	1	2	1	1	1	1	-22	
F5-SP1	Aumento de Procesos Erosivos por Prácticas de Ganadería	1	2	4	2	2	2	4	1	4	4	4	-30	

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2166 de 26 DIC. 2014

Continuación Resolución No 2166 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

F5-SP3	Aumento de Procesos Erosivos por Transporte Terrestre en vía Ancha	-1	4	4	4	2	4	4	4	4	4	2	-37
F5-SP5	Aumento de Procesos Erosivos por Remoción en Masa	-1	4	4	4	2	4	4	4	4	1	1	-33
F5-SP6	Aumento de Procesos Erosivos por inundaciones	-1	4	4	4	2	4	1	4	2	4	1	-31
F6-SP1	Disminución de la Calidad de Aguas Subterráneas por Prácticas de Ganadería	-1	4	4	4	2	1	2	2	2	2	2	-26
F7-SP1	Disminución de la Calidad de Aguas Superficiales por Prácticas de Ganadería	-1	4	4	4	2	2	1	2	4	2	4	-30
F7-SP4	Disminución de la Calidad de Aguas Superficiales por Generación de Residuos Sólidos	-1	4	4	4	2	4	4	4	4	4	4	-39
F7-SP5	Disminución de la Calidad de Aguas Superficiales por Remoción en Masa	-1	4	4	4	2	4	4	4	4	2	2	-39
F7-SP6	Disminución de la Calidad de Aguas Superficiales por Inundaciones	-1	2	3	4	1	1	1	1	1	1	1	-19
F8-SP1	Disminución de Cobertura Vegetal por Prácticas de Ganadería	-1	4	8	4	2	2	2	1	4	4	4	-36
F8-SP5	Disminución de Cobertura Vegetal por Remoción en Masa	-1	4	8	4	2	4	4	4	4	4	4	-42

F9-SP1	Afectación de Comunidades Faunísticas por Prácticas de Ganadería	-1	4	4	4	1	2	2	1	1	1	2	-23
F9-SP2	Afectación de Comunidades Faunísticas por Caza Artesanal	-1	4	8	4	2	2	2	2	4	4	2	-35
F9-SP5	Afectación de Comunidades Faunísticas por Remoción en Masa	-1	4	8	4	4	4	2	4	4	4	4	-43
F10-SP1	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Prácticas de Ganadería	-1	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	-25
F10-SP2	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Caza Artesanal	-1	2	2	4	4	2	2	4	2	2	2	-27
F10-SP4	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Generación de Residuos Sólidos	-1	4	4	4	2	2	2	2	4	2	2	-31
F10-SP5	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Remoción en Masa	-1	4	8	4	4	4	4	4	4	4	4	-45
F11-SP1	Sobvaloración de la Potencialidad de Uso del Suelo por Prácticas de Ganadería	-1	2	8	4	4	2	2	4	4	4	2	-37
F11-SP4	Sobvaloración de la Potencialidad de Uso del Suelo por Generación de Residuos Sólidos	-1	4	8	4	2	2	2	2	2	2	4	-33
F13-SP3	Deterioro de Vías por Transporte Terrestre en	-1	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	-37

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

F9-SP1	Afectación de Comunidades Faunísticas por Prácticas de Ganadería	-1	4	4	4	1	2	2	1	1	1	2	-23
F9-SP2	Afectación de Comunidades Faunísticas por Caza Artesanal	-1	4	8	4	2	2	2	2	4	4	2	-35
F9-SP5	Afectación de Comunidades Faunísticas por Remoción en Masa	-1	4	8	4	4	4	2	4	4	4	4	-43
F10-SP1	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Prácticas de Ganadería	-1	2	2	4	4	2	2	2	2	2	2	-25
F10-SP2	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Caza Artesanal	-1	2	2	4	4	2	2	4	2	2	2	-27
F10-SP4	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Generación de Residuos Sólidos	-1	4	4	4	2	2	2	2	4	2	2	-31
F10-SP5	Deterioro de la Riqueza Paisajística por Remoción en Masa	-1	4	8	4	4	4	4	4	4	4	4	-45
F11-SP1	Subvaloración de la Potencialidad de Uso del Suelo por Prácticas de Ganadería	-1	2	8	4	4	2	2	4	4	4	2	-37
F11-SP4	Subvaloración de la Potencialidad de Uso del Suelo por Generación de Residuos Sólidos	-1	4	8	4	2	2	2	2	2	2	4	-33
F13-SP3	Deterioro de Vías por Transporte Terrestre en	-1	4	4	4	4	2	2	4	4	4	4	-37
	via Aledaña												
F15-SP1	Mejoramiento de Ingresos per cápita por Prácticas de Ganadería	-1	4	4	4	2	2	2	2	4	4	2	31

De acuerdo a lo descrito en el E.I.A., durante la etapa de adecuación es cuando se presentan los impactos más significativos, debido a la alteración de la capa vegetal, la movilización de equipos y el movimiento de tierras.

Los componentes más afectados son el suelo y el paisaje por la remoción de tierras y la alteración visual de entorno debido a la construcción de la infraestructura para los tratamientos. El componente hidrológico en el área de influencia del proyecto presenta una corriente de aguas superficiales intermitente.

G) CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PROGRAMAS PROPUESTOS EN EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, PARA PREVENIR, MITIGAR, CORREGIR O COMPENSAR IMPACTOS, ESTABLECIENDO SI LAS MEDIDAS PROPUESTAS SON ADECUADAS.

El peticionario presenta dentro del EIA el Plan de Manejo Ambiental compuesto por cinco (5) planes: plan de manejo del medio abiótico, plan de manejo del medio biótico, plan de gestión social, plan de Contingencia, y plan de monitoreo y seguimiento.

A cada plan se le establece su respectiva ficha ambiental, bajo la siguiente estructura: Código Ficha, Nombre de la Ficha, Objetivo General, Objetivos Específicos, Acciones que Ocasianan el Impacto, Tipo de Medida, Fundamentación Legal, Acciones a Desarrollar, Lugar de Aplicación, Tecnologías Utilizadas, Momento de Ejecución, responsable/Equipo de Apoyo.

Para el PMA del medio Abiótico se plantean las siguientes Fichas Ambientales Manejo FAM:

- FMA-01. Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios
- FMA-02. Gestión de Residuos Hospitalarios y Peligrosos
- FMA-03. Almacenamiento Temporal de Residuos



Continuación Resolución No

2166 de 26 DIC. 2014

por medio de la cual

se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

FMA-04. Manejo y Control de Aguas Residuales Domésticas**FMA-05. Manejo y Control de Aguas Residuales Industriales****FMA-06. Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido****FMA-07. Manejo de Aguas Lluvias y de Escorrentia**

Para el PMA del medio Biótico se plantean las siguientes Fichas Ambientales Manejo FAM:

FMB-01. Regeneración Natural de Áreas Estratégicas**FMB-02. Protección y Conservación de Fauna**

Para el PMA del medio Social se plantean las siguientes Fichas Ambientales Manejo FAM:

FGS-01. Información y Comunicación**FGS-02. Educación Ambiental****FGS-03. Apoyo a Proyectos Productivos**

PLAN DE CONTINGENCIAS: De acuerdo a las características del predio y su ubicación, se formularon las siguientes Fichas Técnicas:

FMC-01. Control en Descargue del Material**FMC-02. Control de Fugas****FMC-03. Acciones Estratégicas de Manejo de Contingencias****FMC-04. Capacitación a Trabajadores y Contratistas.**

PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO: Para efectuar el correcto seguimiento al Plan Ambiental Predial, se han formulado las siguientes Fichas Técnicas:

FMS-01. Monitoreo de la Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios y Especiales**FMS-02. Monitoreo de Aguas Residuales****FMS-03. Monitoreo de la Gestión Social****FMS-04. Monitoreo de Gestión de Contingencias y-o Eventualidades****FMS-05. Monitoreo de Fauna**

La información contenida en el EIA determina el cronograma para el proyecto y el PMA representada en doce (12) meses o un año y se contempla una proyección de la vida útil del proyecto en un tiempo de 10 años.

CRONOGRAMA Y COSTOS DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Codificación	Descripción	Costos de Ejecución del Plan de Manejo Ambiental (en Miles de Pesos)									
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
		1.- Plan de Manejo del Medio Abiótico (PMA)									
FMA/FMA-01	Gestión de Residuos Sólidos Ordinarios	4,000	300	300	300	300	300	300	300	300	300
FMA/FMA-02	Gestión de Residuos Especiales	500	50	50	50	50	50	50	50	50	50
FMA/FMA-03	Procesamiento y Tratamiento de Residuos	5,500	300	300	300	300	300	300	300	300	300
FMA/FMA-04	Manejo y Control de Aguas Residuales Domésticas	6,000	500	500	500	500	500	500	500	500	500
FMA/FMA-05	Manejo y Control de Aguas Residuales Industriales	30,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
FMA/FMA-06	Manejo de Fuentes de Emisiones y Ruido	25,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000	10,000
FMA/FMA-07	Manejo de Aguas Lluvias y de Escorrentía	10,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Total Costos Ejecución		81,000	15,800	17,800	17,800	17,800	17,800	17,800	17,800	17,800	17,800
2.- Plan de Manejo del Medio Biótico (PMB)											
FMA/FMB-01	Regeneración y Tratamiento de Áreas Estratégicas	5,000	300	300	300	300	300	300	300	300	300
Total Costos Ejecución		5,000	300	300	300	300	300	300	300	300	300
3.- Plan de Gestión Social (PGS)											
FMA/FGS-01	Información y Comunicación	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
FMA/FGS-02	Educación Ambiental	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000	1,000
FMA/FGS-03	Apoyo a Proyectos Productivos	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000	2,000
Total Costos Ejecución		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000
Plan de Gestión Social (PGS)		4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000	4,000



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

De acuerdo al peticionario, el PMA planteado tiene como objetivo intervenir en los impactos que el proyecto estaría en capacidad de producir. El personal de la empresa SOLAM S.A.S. estará en capacidad de ejecutar cada una de las medidas propuestas a fin de garantizar una operación ambiental y socialmente segura para el desarrollo del proyecto acorde con lo manifestado por el mismo peticionario en el documento y en la visita técnicas realizada.

Las medidas de manejo ambiental y de mitigación de los diferentes impactos ambientales se encuentran identificadas en las fichas que integran el PMA, para cada medida se señala el Tipo (prevención, mitigación, corrección, compensación), Lugar de ejecución, personal, materiales y equipos necesarios para la ejecución de la actividad y la etapa del proyecto a la cual pertenece.

H) COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

Los costos presentados a CORPOCESAR por el peticionario en el E.I.A., comprenden los programas y medidas de carácter ambiental y social que serán implementadas durante las distintas actividades del proyecto, se prevé un costo total del PMA de \$ 1.554.550.000.00

I) RESUMEN EJECUTIVO DEL PROGRAMA DE MONITOREO Y DEL PLAN DE CONTINGENCIA DEL PROYECTO.

✓ PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO.

El Plan de Seguimiento y Monitoreo presentado por el peticionario, establece programas para cada componente: Biótico, Abiótico y Social. Cada programa incluye los objetivos, que hacen relación a la evaluación que se desea con el programa, de tal manera que se garantice el seguimiento de las acciones propuestas en los Programas de Manejo Ambiental.

1. El Programa de Seguimiento y Monitoreo del Medio Abiótico: tiene como objetivo establecer medidas de medición que favorezcan la prevención de la contaminación del Aire, Suelo y Agua. Siguiendo siempre los lineamientos implantados por la normatividad legal vigente para cada uno de los medios.
2. El Programa de Seguimiento y Monitoreo para el Componente Biótico: presenta los aspectos metodológicos para realizar el Seguimiento y Monitoreo de la eficacia de las medidas de manejo de la cobertura vegetal y de las otras actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad de la empresa.
3. El Programa de Seguimiento y Monitoreo Social: se desarrolla para establecer medidas de control de la eficacia de las fichas del Programa de Manejo Ambiental que contemplan acciones para garantizar el bienestar de la población cercana o propia del área de influencia del proyecto.

De acuerdo a lo establecido por el peticionario, se informará del avance, efectividad y cumplimiento de los programas de manejo ambiental establecidos en el E.I.A. a través de los diferentes Informes de Cumplimiento Ambiental siguiendo los formatos ICA.

✓ PLAN DE CONTINGENCIA.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

El peticionario aporta en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto el Plan de Contingencia donde se establecen los procedimientos necesarios para manejar de forma oportuna y eficaz, los incidentes que se presentan durante el transporte de los residuos contaminados desde las facilidades del cliente hasta el proyecto, en las fases de descargue y almacenamiento de los mismos en el área de tratamiento y para la atención de eventos que atenten contra el medio ambiente y la vida de las personas.

Dentro del contenido del Plan de Contingencia establecido por el peticionario se desarrollan los aspectos siguientes: análisis de riesgos, descripción de respuestas a contingencias, prevención de emergencias, programa de simulacros, evaluación de riesgos y manejo de escenarios, plan operativo, clasificación de contingencias, categorías de probabilidad para análisis de vulnerabilidad, categorías de consecuencias y consideraciones, flujograma de riesgos de sustancias, errores de operación, factores externos, atención de casos de emergencia y priorización de riesgos.

J. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA VIABILIDAD AMBIENTAL DEL PROYECTO. (JUSTIFICACION DEL CONCEPTO)

1. El proyecto estará ubicado en el sector rural al interior del Predio SOLAM, en jurisdicción del corregimiento el Marqués, en el municipio de Rio de Oro - Cesar.
2. Las áreas determinadas para el tratamiento de los residuos objeto de la solicitud y de campamentos no integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales de Carácter Regional, Zonas de reservas forestales protectoras y demás zonas de reserva forestal, Ecosistemas de Páramos y los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la convención Ramsar y no se encuentran dentro de áreas protegidas declaradas por la Corporación, además en ellas no existen ecosistemas de importancia Ecológica y Ambiental tales como zonas forestales protectoras, bosques naturales primarios, etc.
3. El área protectora de la corriente intermitente denominada Caño El Cebú, que atraviesa el predio de Este a Oeste y del drenaje de aguas de escorrentías que discurre al interior del predio de Norte a Sur, ha sido excluida para la intervención en la ejecución del proyecto.
4. Los evaluadores de acuerdo a la información revisada y a lo observado en la visita de campo avalaron las áreas propuestas por la empresa para el tratamiento y disposición final de residuos, como también la construcción de campamentos.
5. El solicitante cumplió con los requerimientos hechos por la Corporación en los Términos de Referencia, en los oficios suscritos por los evaluadores y con los demás requerimientos formulados por Corpocesar.
6. En el E.I.A y en los documentos de información complementaria presentados por el peticionario se contempla un PMA con las medidas adecuadas para prevenir, corregir, mitigar y compensar los impactos ambientales sobre cada componente, generados por la ejecución del proyecto.

Por lo anterior, se emite Concepto Técnico Positivo en el otorgamiento de la Licencia Ambiental para la ejecución del proyecto denominado **CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PETROLEROS: COMO CORTES DE PERFORACIÓN, BASE AGUAS, BASE ACEITE, RECUPERACIÓN DE SUELOS Y RESIDUOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUCOS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES Y**



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

DOMESTICAS GENERADOS POR LA INDUSTRIA PETROLERA EN EL MUNICIPIO DE RIO DE ORO", el cual contempla las etapas de Construcción, Operación y Post-Operación, cuya ejecución se realizará al interior del Predio SOLAM, en jurisdicción del corregimiento el Marqués, en el municipio de Rio de Oro – Cesar, el cual cuenta con una extensión total de 13.49, excepto las áreas de exclusión relacionadas en el Literal C del presente informe.

La Licencia Ambiental debe obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto requerirá más de una Licencia Ambiental.

K. LISTA DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SE AUTORIZARÍAN CON LA LICENCIA AMBIENTAL.

Teniendo en cuenta la información suministrada por el peticionario, la cual fue verificada y analizada, se considera pertinente autorizar la realización de las siguientes actividades y obras para el proyecto de **"CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS PETROLEROS: COMO CORTES DE PERFORACIÓN, BASE AGUAS, BASE ACEITE, RECUPERACIÓN DE SUELOS Y RESIDUOS CONTAMINADOS POR HIDROCARBUROS, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS INDUSTRIALES Y DOMESTICAS GENERADOS POR LA INDUSTRIA PETROLERA EN EL MUNICIPIO DE RIO DE ORO"**:

En el siguiente cuadro se observan las Actividades y Obras a desarrollarse al interior del proyecto.

FASE	ACTIVIDAD
CONSTRUCCIÓN	➤ Localización y replanteo. ➤ Limpieza y descapote del terreno. ➤ Excavación y Relleno. ➤ Adecuación de vías de acceso y construcción de vías internas. ➤ Construcción de Pista para Land Farming o composting. ➤ Construcción de Piscinas. ➤ Construcción de campo de aspersión. ➤ Construcción caseta Vigilancia. ➤ Construcción oficinas.
OPERACIÓN	➤ Transporte de residuos a la planta de tratamiento. ➤ Caracterización de los Residuos. ➤ Secado de los cortes. ➤ Mezcla y Homogenización con material de dilución. ➤ Monitoreos. ➤ Disposición final de Cortes. ➤ Tratamiento mediante el proceso de Composting o Landfarming. ➤ Construcción de Eras. ➤ Homogenización del suelo contaminado. ➤ Aplicación de bacterias. ➤ Oxigenación. ➤ Monitoreo. ➤ Disposición final.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

FASE	ACTIVIDAD
	➤ Tratamiento de aguas de proceso y aguas recibidas.
POST-OPERACIÓN	➤ Clausura y cierre ➤ Desmantelamiento ➤ Restauración y/o regeneración natural ➤ Reconversión del Uso del suelo

Tanto a las piscinas como a las pistas, se les construirán diques trapezoidales perimetrales por sus 4 lados de 0.6 metro de ancho, en talud paredes inclinadas con pendientes 1:1,5, además deben tener cunetas perimetrales por sus cuatro lados, que conducirán las aguas lluvias colectadas de los diques de las piscinas y las conducirán hasta un Skimmer. Las piscinas y las pistas estarán separadas una de la otra por un espacio libre de 3,5 metros.

L. RECURSOS NATURALES RENOVABLES A UTILIZAR, APROVECHAR Y/O AFECTAR.

Se considera técnicamente factible que en la licencia ambiental correspondiente al proyecto, se incluyan o queden implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

1. Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
3. Autorización para realizar Aprovechamiento Forestal Único.
4. Permiso para la Ocupación de Cauces.

1. MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS.

En lo referente al manejo de los Residuos Sólidos Domésticos generados al interior del proyecto, el peticionario expresa que dichos residuos ordinarios, reciclables y no reciclables serán segregados de forma adecuada dentro del área de tratamiento y se gestionarán a través de la empresa de Aseo Urbano ubicada en el municipio de Aguachica – Cesar, donde se realizará la disposición final de los residuos ordinarios, en un relleno sanitario autorizado para tal fin.

Para el caso de los Residuos Peligrosos “RESPEL” que ingresen al área y que no sean objeto del tratamiento en el interior del proyecto, estos deberán ser almacenados de manera confinada para proceder con la posterior disposición a través de una empresa especializada y legalmente autorizada para la gestión integral y disposición final de los mismos.

En virtud de lo anterior no se requiere de autorización para el manejo y disposición final de residuos sólidos. En todo caso, se considera que el peticionario deberá llevar a cabo un correcto manejo de los residuos sólidos generados en sus instalaciones, teniendo en cuenta al menos lo siguiente:

- ✓ Colocar estratégicamente cacezas debidamente marcadas (Puntos Ecológicos) por tipo de residuo, tapadas y bajo cubierta con piso, para el manejo temporal de dichos residuos mientras son recolectados por los agentes a contratar para tal fin.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

- ✓ Realizar la selección de residuos y promover la reutilización y el reciclaje de aquellos que por su naturaleza y uso lo permitan.
- ✓ Llevar un registro de los volúmenes de residuos generados y entregados a los agentes que se encargarían de la disposición final de estos, con los cuales se deben suscribir las respectivas actas de entrega, copia de las cuales deben ser entregadas a CORPOCESAR en los informes periódicos.
- ✓ Además de todas las obligaciones el peticionario debe dar cumplimiento a las fichas del plan de manejo ambiental en cuanto al manejo de residuos sólidos.

2. CONCESIÓN HÍDRICA SUBTERRÁNEA.

2.1.DISTANCIA DEL POZO EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El pozo SOLAM, se localiza al interior del predio del mismo nombre, sobre las coordenadas planas origen Bogotá Central N 1.388.729 – E 1'054.889 y mediante consulta de la Información técnica del archivo documental de la Corporación, se obtuvo la siguiente relación de los puntos de aprovechamientos hídricos subterráneos más cercanos al área de la solicitud:

Predio	Categoría	Distancia en m	Coordenadas
AGOINCE	Pozo Profundo 1	500	N 1.388.743 E 1.055.383
	Pozo Profundo 2	600	N 1.389.111 E 1.055.260

Los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas más próximos al pozo objeto del presente trámite, se encuentra en ubicado al interior de las instalaciones de la Planta Extractora de Palma de Aceite de la empresa AGROINCE, diferente al predio que se beneficiará con las aguas, dichos pozos se encuentran aproximadamente en las distancias relacionadas en el cuadro anterior; sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación del pozo objeto de solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualesquier otro(s) pozo(s) - si se encontraren debidamente legalizados – llegue(n) a resultar afectado(s) por el descenso de nivel.

2.2.CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO)

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente CJA 022 – 014, propiedad de la Corporación, diseño de construcción del pozo, las características técnicas del pozo se detallan a continuación:

Profundidad de revestimiento: 38 m
 Diámetro de la tubería de revestimiento: 6" PVC RED 21-150 PSI
 Diámetro de la tubería de succión: 2" PVC
 Diámetro de la tubería de descarga: 2" PVC
 Profundidad de instalación de la bomba: 35 m



Continuación Resolución No 2166 de 26 DIC. 2014 por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

2.3. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO

De acuerdo a la información documental aportada por el peticionario, se obtienen las características técnicas del equipo de bombeo que a continuación se detallan:

BOMBA ELÉCTRICA SUMERGIBLE TIPO LAPICERO

Referencia	PUMP 4SR13G/10 - HYD	Q	3/18
H	34/130	Hmax	360
Hmin	80	USgpm	11/68
Feet	104/40	Feet	110
Feet	24	HP	1
Hz	60	Kw	0.75
RPM	3450min	ID	5202/SR60

2.4. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEGUNDOS)

De acuerdo a las características técnicas del equipo de bombeo existente y a los caudales resultantes de los aforos secuenciales realizados por el método volumétrico, utilizando para tal fin un tonel con capacidad de almacenamiento de 20 litros, por intervalos promedios de llenado de 16.28 segundos, se obtuvo un caudal resultante de 1,1 l/s.

Con fundamento en los aforos secuenciales realizados durante el desarrollo de la Prueba de Bombeo, a caudal constante, comprobamos la capacidad de rendimiento y descarga del equipo de bombeo instalado en el respectivo punto de aprovechamiento hídrico subterráneo, para lo cual se obtuvo un caudal resultante de 1.1 l/s, el cual se considera como el máximo caudal a bombear.

2.5. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO)

Las napas aisladas, de acuerdo a la descripción del diseño del Pozo, son las siguientes

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
+00.00 – 9.00		Tubería ciega de ϕ 6" PVC
15.00 – 18.00		Tubería ciega de ϕ 6" PVC
24.00 – 33.00		Tubería ciega de ϕ 6" PVC

2.6. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SI FUERE EL CASO)



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Las napas de las cuales se están alumbrando las aguas subterráneas, de acuerdo a la descripción del diseño del Pozo, son las siguientes:

<u>DE</u> (m)	<u>A</u> (m)	<u>DESCRIPCIÓN INTERVALOS</u>
9.00 - 15.60		Filtro PVC ϕ 6".
18.00 - 24.00		Filtro PVC ϕ 6".
33.00 - 35.00		Filtro PVC ϕ 6".

2.7. TIPO DE VÁLVULAS DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUAS SURGE NATURALMENTE

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que el pozo objeto de estudio no corresponde a la categoría de pozo saltante.

2.8. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL

Durante el desarrollo de la diligencia, se pudo establecer que el pozo en estudio, no cuenta con ningún tipo de aparato que permita medir el caudal extraído.

2.9. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO

Durante el desarrollo de la diligencia de inspección técnica, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

PREDIO	NIVEL ESTÁTICO EN MTS	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN EN MTS	ABATIMIEN TO ESPECIFIC O EN L/S/MTS	CAUDAL MEDIDO EN L/S	REVESTIMIEN TO EN MTS
SOLAM	2.02	13.41	11.39	1.10	38.00

*Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

PREDIO	ABATIMIEN TO S"(M)	NIVEL DINÁMICO DE OPERACIÓN EN MTS	PUNTO DE SUCCIÓN EN MTS	COLUMNA DE AGUA APROVECHABLE NO INTERVENIDA EN MTS
SOLAM	11.39	13.41	35.00	21.59

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 160 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 13.41m, con un caudal de descarga medido de 1.10 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 21.59 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó una recuperación por encima del 90% del



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

nivel estático inicial en 270 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto de 6 horas por día, entre las horas de 7:00 – 10:00 A.M y de 2:00 – 5:00 P.M, de forma intermitente, por intervalo de 18 horas en reposos, es pertinente dado que con dicho régimen se permite la recuperación total del acuífero.

2.10. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA

Se pudo establecer que no existen, en las inmediaciones del proyecto, poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita; además, en el caso del aprovechamiento hídrico subterráneo será para uso exclusivo y beneficio del predio SOLAM, propiedad del peticionario.

Es preciso aclarar que el núcleo poblado más cercano al área del proyecto es el Corregimiento del Marqués, jurisdicción del Municipio de Rio de Oro - Cesar, cuya comunidad solventa sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de otra fuente hídrica, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

2.11. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

No existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectados con el aprovechamiento hídrico subterráneo solicitado en concesión, por las razones expuestas en el ítem anterior.

Sin embargo es fundamental destacar, que el régimen de explotación del pozo objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro pozo llegare a resultar afectado por el descenso de nivel

2.12. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN

El conjunto de obras existentes tales como: pozo profundo, equipos de bombeo y cercado de protección del pozo, ocupan terrenos del mismo predio que se beneficiará con las aguas subterráneas solicitadas en concesión.

2.13. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

El sistema de captación y conducción del recurso hídrico subterráneo se hace a través de tubería en PVC 1^{1/2} en buen estado, y el caudal captado se almacena en un tanques elevados de 5.000 litros, de donde se distribuye a los distintos puntos de interés de manera gradual y dosificada, lo que permite hacer un uso eficiente y racional del recurso hídrico, de tal forma que no se generan sobrantes



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

2.14. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD

De conformidad a la información documental adjunta al Expediente SGA 022 – 014, y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias, las aguas subterráneas se utilizarán para satisfacer necesidades de uso Doméstico (para 10 a 15 personas entre permanentes y transitorias) y uso Industrial (humectación de Vías Internas), para lo cual solicitan un litraje de 1,10 l/s, por la duración del proyecto.

2.15. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTES

De acuerdo al análisis de la información documental adjunta al Expediente SGA 022– 014 propiedad de la Corporación y a la información complementaria suministrada por el interesado el desarrollo de la diligencia inspectiva, solicitan un caudal de 1,10 l/s, para satisfacer las necesidades siguientes:

- Uso doméstico, 0,30 l/s para 10 personas permanentes y 5 personas transitorias, en las áreas de Oficinas, Cafetería, Baterías Sanitarias, Duchas y Aseo.
- Uso industrial, 0,80 l/s para riego de Vías Internas

En este orden de ideas, la demanda de caudal se indica en el siguiente análisis:

El agua subterránea proveniente del pozo, es almacenada en un tanque elevado de 5.000 litros y 18.240 litros depositados en carros tanques, con una periodicidad de 2 veces por día, utilizando para tal fin un volumen de agua de 23.760 litros/día, que son distribuidos gradualmente a los diferentes puntos de interés.

De acuerdo a los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo y las características del equipo de bombeo, el caudal de descarga se calculó en 1,10 l/s.

De acuerdo al consumo diario propuesto (23.760 litros/día), al caudal de descarga (1.10 l/s) y a la capacidad de almacenamiento del tanque elevado (5.000 litros –) y 18.240 litros/día en carro tanques, se calcula que el caudal requerido se captaría en un periodo de 6 horas/ día, de manera intermitente.

En consecuencia, la demanda del recurso hídrico se indica en el cuadro siguiente:

USOS	ITEMS	CAUDAL CAPTADO POR DÍA	CAUDAL DE BOMBEO EN L/S.	RÉGIMEN DE OPERACIÓN
DOMÉSTICO	10 personas permanentes y 5 personas transitorias	5.000	1.10	1.26 hora/día
INDUSTRIAL	para riego de Vías Internas	18.240	1.10	4.74 horas/día

- Uso doméstico, 0,30 l/s para, en las áreas de Oficinas, Cafetería, Baterías Sanitarias, Duchas y Aseo.



Continuación Resolución No. **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

- Uso industrial, 0,80 l/s

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO

Se considera técnicamente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas subterráneas a través de un pozo, situado en inmediaciones con las coordenadas planas origen Bogotá Central N 1.388.729 – E 1'054.889, en beneficio de la empresa SOLAM S.A.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, conforme a las condiciones y especificaciones anteriores del presente literal, por un término de Diez (10) años.

3. PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS.

Es preciso anotar que en las primeras fases de operación del proyecto no se realizará ningún tipo de destrucción térmica de residuos (incineración), por ello las emisiones producidas durante la operación del área son mínimas y son causadas por fuentes móviles que en este caso son los vehículos y maquinaria.

El peticionario describe en el E.IA. presentado a la Corporación que durante la etapa de adecuación y la etapa de operación existirán emisiones móviles emitidas por la maquinaria y vehículos utilizados en el área de tratamiento, aun así las emisiones no serían considerables, puesto que por día trabajarán 1 o 2 máquinas en la extensión del área y las horas de trabajo para la maquinaria amarilla no exceden las 10 horas por día, además las eras y áreas de trabajo por la naturaleza misma del tratamiento debe conservar una humedad permanente, lo cual no permitiría hasta cierto punto el levantamiento del polvo fugitivo que genere algún tipo de emisión a la atmosfera de material particulado.

Dentro de los procesos de tratamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos líquidos, se considera como método de tratamiento procesos de evaporación forzada; cabe aclarar que estas emisiones de vapor de agua no requerirían de un permiso de emisiones.

Cabe aclarar que si el peticionario dentro de los procesos de tratamiento y/o actividades autorizadas por CORPOCESAR, implementa algún tipo de tratamiento que impliquen infraestructura que se considere como fuente fija de emisiones atmosféricas, deberá iniciar el proceso de solicitud del permiso de emisiones atmosféricas correspondiente.

4. APROVECHAMIENTO FORESTAL.

4.1. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DEL AREA OBJETO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Este ítem se encuentra resuelto en el literal C del presente informe.

4.2. FIJACIÓN DE LAS COORDENADAS DEL SITIO O SITIOS DONDE SE REALIZARÁ EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

Al igual que en el ítem anterior las coordenadas de los polígonos propuestos para la ejecución



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

del proyecto en los cuales se realizará el aprovechamiento forestal se encuentran registradas y relacionadas en el literal C de este informe.

4.3. ESPECIES A APROVECHAR, NÚMERO DE ÁRBOLES, VOLUMEN TOTAL Y DIÁMETROS DE CORTA.

El componente vegetal del área para adelantar la ejecución del proyecto es variable en Especies, Desarrollo Diamétrico y Altura, la vegetación registrada en el inventario forestal corresponde a Arbustal Abierto Esclerófilo, Pastos Limpios, cuerpos de agua y tierras desnudas y degradadas.

La composición florística según el inventario forestal corresponde al levantamiento de 20 individuos arbóreos, pertenecientes a 8 especies de 7 familias, Para un Volumen Total de 24,64 Metros Cúbicos.

Las especies que serán intervenidas con el aprovechamiento forestal se relacionan a continuación: Guácimo *Guazuma Ulmifolia* STERCULIACEAE, Matarratón *Gliricidia sepium* PAPILIONACEAE, Corazón Fino *Platymiscium pinatum* FABACEAE, Maíz- tostado o maicito *Coccoloba acuminata* POLYGONACEAE, laurel *Ocotea aciphylla* LAURACEA, Aceituno *Vitex compressa* VERBENACEAE, Trapichero, Palma de vino *Attalea butyracea* ARECACEAE.

4.4. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y MANEJO DE LOS PRODUCTOS DERIVADOS.

Se realizará el proceso de desmonte y erradicación de los arboles objeto de aprovechamiento forestal, esta actividad se hará de forma sectorial y escalonada de tal manera que los impactos se minimicen al máximo. En consecuencia se tiene este orden de eventos y consideraciones:

Proceso de corta de los árboles debe realizarse de forma continua, buscando la mínima afectación en este potrero, y también evitando causar daños a la fauna silvestre aledaña al sitio donde se hará el aprovechamiento de los árboles y se buscará utilizar la madera evitando al máximo los desperdicios de este recurso tan valioso ambientalmente, posteriormente se recogerá todo el material vegetal en grupos o montones para su adecuado secado.

Algunos de los productos que se podrían obtener en el aprovechamiento forestal tenemos: Madera Rolliza (Vara de corredor (8.0 cm. x 4.0 m.), Limatón (12.0 cm. x 4.0 m.), Viga 18.0 cm. x 4.0 m.) y Poste para cercado (20.0 cm. x 2.5 m.)

Destinación o Usos de la Madera. La madera que se extraiga de la remoción de la vegetación será utilizada para uso doméstico principalmente para necesidades locales del mismo predio y/o en la ejecución del proyecto.

4.5. EXTENSIÓN DE LA SUPERFICIE A APROVECHAR.

Como se dijo en líneas anteriores el área a intervenir con el aprovechamiento forestal corresponde al polígono propuesto por el peticionario para la ejecución del proyecto (área de tratamiento, vía interna, oficina y de Campamentos), para una extensión total 13.49 hectáreas, aclarando que los arboles a erradicar se encuentran dispersos principalmente en los sectores seleccionados para las instalaciones e infraestructuras citadas anteriormente.



Continuación Resolución No. **2166** de **26 Dic. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

4.6. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO FORESTAL.

De acuerdo a lo planteado por peticionario en la fase de construcción se estipula que el aprovechamiento forestal para la etapa de adecuación y aprestamiento del proyecto se realizará en un tiempo de un mes contado a partir de la fecha de concedida la autorización.

4.7. MEDIDAS DE MITIGACIÓN, COMPENSACIÓN Y/O RESTAURACIÓN EN CASO DE IMPACTOS AMBIENTALES.

El peticionario plantea como medidas de mitigación la realización de las labores de aprovechamiento en forma escalonada y sectorial para permitir que las especies de fauna puedan emigrar a otras zonas para su refugio, evitar la quema de material vegetal y la disposición de este en cauces de corrientes hídricas y drenajes naturales, caminos y vías.

Además Indica que no se realizará ningún tipo de intervención de la vegetación existente las áreas excluidas para la intervención en la ejecución del proyecto (zonas forestal protectora del Caño Cebú y drenaje natural intermitente).

Si bien el peticionario no propone ninguna compensación por la realización del aprovechamiento forestal y por los impactos generados por la ejecución del proyecto, estos servidores teniendo en cuenta que las zonas forestales protectoras de corrientes hídricas y drenajes naturales intermitentes de escorrentías no serán intervenidas con el proyecto ni con el aprovechamiento forestal y proponen reforestar un área de 2.15 hectáreas, correspondiente al área de intervención directa, estos servidores han decidido imponer una compensación de 1 a 1, por área intervenida directamente, es decir por cada hectárea intervenida el titular de la licencia deberá reforestar una hectárea y la mantendrá durante tres (3) años. En ese sentido deberá adelantar un programa de reforestación protectora, mediante el establecimiento de 2,15 hectáreas con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, de especies protectoras nativas de la región, con las especificaciones técnicas concertadas con la Corporación. Esta actividad debe realizarla en un término de un (1) año contado a partir de la aprobación del plan o programa de compensación forestal. Además debe garantizar la realización de las labores de cuidado, protección y mantenimiento de los árboles sembrados en dicha reforestación como compensación en reemplazo del área intervenida durante un período no menor a tres (3) años, de tal manera que se garantice la sobre vivencia y el buen desarrollo de los árboles plantados.

Para ello debe presentar a Corpocesar dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición del acto administrativo que otorgue la Licencia Ambiental, un plan o programa de reforestación el cual debe contemplar todos los aspectos relacionados para este tipo de programas.

4.8. LA INFORMACIÓN EXIGIDA EN EL ART 15 DEL DECRETO 1791/96.

El área donde se encuentran los arboles a afectar con el aprovechamiento forestal corresponde a suelos con aptitud diferente al forestal, Estos no se encuentran al interior de áreas pertenecientes al Sistema de Parques Naturales Nacionales; de las áreas Forestales Protectoras, Productoras o Protectoras – Productoras, ni al interior de Reservas Forestales creadas por la ley 2º de 1.959, ni al interior de áreas de manejo especial, ni de la zona forestal protectora de fuentes hídricas.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

4.9. VERIFICACION DE LA INFORMACION TECNICA SUMNISTRADA POR EL PETICIONARIO.

Después de verificar, revisar y evaluar la información Técnica suministrada por el peticionario y validar la misma en las diligencias de campo, se concluye que el Plan de Aprovechamiento Forestal cumple con los Términos de Referencia de la Resolución No 073 de 1997, por lo tanto se considera viable técnicamente dicho plan.

4.10. DISTRIBUCIÓN Y VALOR DE LOS VOLÚMENES DE TIPOS DE ESPECIES FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE EL MENCIONADO PERMISO.

Acorde con lo estipulado en la Resolución 033 del 24 de marzo de 2000, sobre tasas de aprovechamiento forestal, el valor del volumen a aprovechar es de \$ 607.130 discriminado de la siguiente manera:

TIPO DE PRODUCTO.	VOLUMEN. M3.	VALOR / M3.	VALOR TOTAL \$
MADERABLES	24,64	24.640	607.130.00
TOTAL	24,64		607.130,00

Total a Pagar: Seiscientos Siete Mil Ciento Treinta pesos (607.130.00).

5. PERMISO DE VERTIMIENTOS.

De acuerdo a lo establecido en el E.I.A. aportado por el peticionario se establece que para:

- Cuerpos de Agua: No se harán vertimientos a ningún cuerpo de agua ya que se tiene establecido que las aguas tratadas serán dispuestas en piscinas de evaporación y también se utilizarán para la preparación de caldos bacterianos, humectación de las eras de biorremediación y /o dispuestas en un campo de aspersión para su evaporación.
- Para el Suelos: solo se dispondrá directamente el vertimiento de las Aguas Residuales Domésticas una vez pasan por el respectivo Sistema de Tratamiento "STARD", mientras que el vertimiento generado en las actividades de tratamiento de las aguas residuales recibida a la industria petrolera proveniente de proyectos de hidrocarburos legalmente autorizados, será sometido a procesos de evaporación natural dentro del área de tratamiento.

Se debe aclarar que el peticionario no realizará un vertimiento directo al suelo, es decir ninguna de las piscinas de tratamiento tendrán salida directa, opcionalmente la disposición de las aguas ya tratadas se llevará a cabo en lo posible con la ayuda de aspersores y/o dispersores de flujo en las eras de tratamiento, para evitar la saturación en el suelo y la acumulación de agua en el mismo.

5.1. PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS E INDUSTRIALES.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

Teniendo en cuenta que en la actualidad la Normatividad Ambiental vigente es el Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, en respuesta a ello se desarrolla el siguiente formato:

5.2. LOCALIZACIÓN DEL PREDIO, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD PARA LA CUAL SE SOLICITA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS.

Este ítem se encuentra resuelto en el literal C del presente informe.

5.3. FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.

Para satisfacer las necesidades de consumo, el recurso hídrico es suministrado por el aprovechamiento de un pozo profundo instalado al interior del predio, objeto de legalización en la presente Licencia ambiental.

5.4. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.

De acuerdo a cada actividad desarrollada, los vertimientos que se generarían al interior del proyecto son de tipo Doméstico e Industrial.

- a) Aguas Residual Domesticas: Este tipo de Aguas Residuales, son generadas en los servicios de los baños de las baterías sanitarias.
- b) Aguas Residuales Industriales: Este de tipo de aguas una vez ingresen al área del proyecto podrán ser: almacenadas, tratadas, reutilizadas, evaporadas y/o dispuestas en las piscinas y eras de Land Farming. De igual forma una vez generado el tratamiento completo, estas aguas pueden ser incorporadas a un sistema de aspersión el cual tendrá vertimiento en las eras del área de tratamiento o será utilizado para la preparación de caldos bacterianos en el proceso razón por la cual no existe un caudal o volumen fijo que pueda establecerse en el objeto del presente permiso.

5.5. INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.

Las Aguas Residuales Domésticas que se generan al interior del proyecto y las Aguas residuales Industriales que se reciben para el tratamiento, no se verterán directamente sobre ningún tipo de cuerpo de agua.

5.6. INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)

En el presente caso este ítem no aplica.

5.7. INFORMAR SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Las Aguas Residuales generadas son incorporadas al suelo natural, por lo que no existen descargas directas sobre cuerpos de aguas superficiales que limiten dicho vertimiento.

5.8. INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.

En el presente caso este ítem No Aplica.

5.9. INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.

En el presente caso este ítem No Aplica.

5.10. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus párrafos se hace referencia a los Procesos de Reconocimiento y Mitigación del Riesgo, realizando determinación de la Probabilidad de Ocurrencia y/o Presencia de una Amenaza, identificando y adelantando el análisis de vulnerabilidad, dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo, la flora, la fauna y el agua subterránea en las áreas destinadas para la disposición de los vertimientos generados al interior del proyecto.

Así mismo, se analizaron los aspectos siguientes:

- Amenazas operativas asociadas al sistema.
- Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público.
- Identificación y análisis de vulnerabilidad.
- Evaluación cualitativa de los riesgos.

El proyecto contempla medidas y procedimientos para la prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las Aguas Residuales Domesticas e industriales, sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos normativos.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación de la evaluación de las condiciones de vulnerabilidad asociadas a la exposición que pudiera estar el acuífero asociado al subsuelo, en caso de presentarse en la zona del suelo donde se realizará la infiltración, contenido en del documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.

5.11. LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.



2166

26 DIC. 2014



Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Con el tratamiento que dichas aguas recibirán, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARs, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

5.12. CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.

En el desarrollo del documento aportado el peticionario propone adelantar un proceso de Gestión a través del cual se realiza la identificación de Escenarios del Riesgo, el Análisis y Evaluación del mismo, el Monitoreo y Seguimiento de las diferentes amenazas y el grado de vulnerabilidad y la comunicación sobre los riesgos existentes, con el fin de promover y generar conciencia, con el fin de implementar los procesos de Reducción en el Riesgo y Manejo del Desastre.

Una vez identificados los diferentes escenarios que se puedan presentar se propone adelantar la intervención dirigida con el fin de modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, así como evitar nuevos riesgos en el área de influencia del Proyecto. Implementando las medidas de prevención y mitigación tendientes a reducir la amenaza, la exposición y disminución de la vulnerabilidad de las personas, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos naturales renovables, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevos riesgos y la protección financiera.

El documento aportado muestra que en cada fase de las actividades de las operaciones del proyecto, se detallan las fuentes de amenazas generadoras de riesgo, se describen los eventos, causas, posibles impactos y los diferentes escenarios; el análisis de riesgo se orienta hacia la valoración objetiva de riesgos, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad.

La valoración objetiva de riesgos, fue realizada a través de la Identificación y Análisis de Vulnerabilidad representadas por las diferentes amenazas. Este análisis se presenta en forma de escenarios de riesgo determinados en tres (3) tipos de origen de las amenazas, a saber:

1. Naturales.
2. Operativas.
3. Sociocultural y de Orden Público.

De acuerdo al análisis realizado por el peticionario, en el documento se tiene en cuenta la identificación de los factores de riesgos y los eventos que pueden tener impacto en cada una de las fases del proceso de los vertimientos, poniendo en cada caso un escenario de riesgos por fallas humanas, físicas y funcionales de los sistemas de vertimientos en el proyecto.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera Técnica y Ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, generados al interior del proyecto, ubicado en el predio SOLAM, en el Corregimiento El Marqués en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro – Cesar.

5.13. RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.

- a) Las Aguas Residuales Domésticas provienen de las zonas de servicios, duchas y baterías sanitarias del área de los campamentos.

El sistema de tratamiento más utilizado en sitios donde no existe redes de alcantarillado, consiste en un tanque séptico el cual es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer el tratamiento de las aguas residuales domésticas con alta carga orgánica generadas en las actividades humanas.

En el interior del área del proyecto en las locaciones será instalada una red de "STARDS" de acuerdo a las capacidades de tratamiento y número de usuarios, para lo cual se instalarán un sistema, dichos equipos serán instalados de acuerdo a la ubicación de las locaciones de los campamentos, que incluyen área de reuniones, oficinas, cocinas y otros.

El número del personal fijo en las instalaciones está proyectado entre 12 a 15 personas, como población fija y flotante, los cuales serían los generadores del vertimiento doméstico al interior del proyecto.

El Sistema de Tratamiento Séptico "STARD" se encuentra conformado por Trampa de Grasas, Cajas de Inspección Pretratamiento y Postratamiento, Tanque Séptico, Campo de Infiltración.

De acuerdo a los cálculos y diseños del STARD y a la información suministrada por el peticionario en el desarrollo de las diligencias técnicas, el consumo de las aguas utilizadas en las actividades Domésticas del proyecto generan un caudal aproximado de: $Q = 0,30$ lit/seg.

- b) Las Aguas Residuales Industriales: Este tipo de aguas serian producto de los procesos de almacenamiento, tratamiento, y/o evaporación natural de las aguas recibidas a los diferentes clientes del sector petrolero.

De igual forma, tal cómo se describió en el ítem anterior "CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO" y en el Numeral 4 del literal L del presente informe, Este tipo de aguas una vez ingresen al área del proyecto podrán ser almacenadas, tratadas, reutilizadas, evaporadas y/o dispuestas en las eras de Land Farming; razón por la cual no existe un caudal o volumen fijo que pueda establecerse en el objeto del presente permiso. Es por esto que en el desarrollo de las actividades del proyecto se realizará un vertimiento difuso sobre el suelo, es decir ninguna de los sistemas de almacenamiento y/o tratamiento tendrán salida directa, opcionalmente el peticionario propone en lo posible la disposición de las aguas ya tratadas con la ayuda de aspersores, en dos campo de aspersión.



Continuación Resolución No

2166

de 26 DIC. 2014

se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, por medio de la cual
para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, Licencia Ambiental
tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo
de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

5.14. DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEOREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, generadas al interior del proyecto, luego de ser sometidas a los correspondientes tratamientos de reducción de cargas son dispuestas al interior del área del proyecto a través de un campo de infiltración y campo de aspersión respectivamente, en las áreas georeferenciada bajo las siguientes Coordenadas Planas Datúm Bogotá:

- ✓ Las Aguas Residuales Domésticas serán dispuestas en el campo de infiltración se localizan en las coordenadas planas N 1.388. 817 - E 1.054.915
- ✓ Las Aguas Residuales Industriales serán dispuestas en los campos de aspersión se localizan en las coordenadas planas N 1.388. 922 E 1.054.627

5.15. CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LOS PERMISOS SOLICITADOS.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible incluir en la Licencia Ambiental el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.30 litros / segundo, en beneficio de la empresa SOLAM S.A.S., para el proyecto ubicado al interior del Predio SOLAM, en jurisdicción del corregimiento el Marqués, en el municipio de Rio de Oro – Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible incluir en la Licencia Ambiental el Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con base en las anteriores apreciaciones y condiciones de operación técnica, en beneficio de la empresa SOLAM S.A.S., para el proyecto ubicado al interior del Predio SOLAM, en jurisdicción del corregimiento el Marqués, en el municipio de Rio de Oro – Cesar.

5.16. NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visita técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas "STARD" del proyecto, se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS" no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.

6. OCUPACIÓN DE CAUCE.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Descripción de las obras o actividades, obras o trabajos a ejecutar, y georreferenciación de los sitios de ocupación de cauce. Sobre las obras que constituirán ocupación de cauce, el peticionario informa que se construirán:

- Box Coulvert para manejo de Aguas lluvia en la Planta de Tratamiento de Solam, 6 Mts de longitud, un metro de ancho y un metros de altura, trapezoidal, sobre el drenaje intermitente, en las siguientes coordenadas Este 1.053.124.06 Norte 1.388.989.68, Área de ocupación 6 metros cuadrados.
- Alcantarilla (canal) margen izquierda (nor-oeste), Costado norte, 412 Mts de longitud y 0.6 Mts de ancho, pendiente 0,9%. Coordenadas Este 1.053.124.06 Norte 1.388.989.68
- Construcción de conducción para manejo de Aguas lluvia en la Planta de Tratamiento de Solam hacia caño el Cebú, 412 Mts de Longitud, 0.7 Mts de altura, , área de ocupación 288,4 Metros Cuadrados, coordenadas Este 1.053.502.58 Norte 1.388.756.54
- Construcción de conducción para manejo de Aguas lluvia en la Planta de Tratamiento de Solam hacia caño el Cebú, 235 Mts de Longitud, 0.7 Mts de altura, 0,6 Mts de ancho, área de ocupación 164,5 Metros Cuadrados, coordenadas Este 1.053.502.58 Norte 1.388.756.54

Tiempo de ejecución de obras o actividades y personal involucrado en la construcción de las obras:

El tiempo previsto para la construcción de esta obra es de un (1) mes en ausencia de lluvias, en cuyo caso se podría prolongar dicho período, requiriéndose una cuadrilla de 4 obreros y un oficial, además de un topógrafo, un ayudante, un cadenero y un operador de retroexcavadora. El equipo y maquinaria involucrados son 1 estación total con jalones, 1 mezcladora para fabricación de concreto, 1 compactador manual, 1 retroexcavadora y herramientas menores.

Análisis de las condiciones ambientales de los sitios en donde se proyecta la ejecución de obras o actividades, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan o permiten su ejecución en los términos expuestos en la solicitud

A partir de lo observado en campo se puede aseverar que los drenajes a intervenir son sitios de escurrimiento temporal de agua. En todos los casos, los drenajes están poco conservados y se requiere de la conservación de las condiciones actuales de flujo (en cuanto a las reales posibilidades de paso del agua) por lo que las obras a construir deberán en todo caso garantizar su funcionamiento hidráulico en todo momento.

Área de cauces a ocupar. De la anterior información se desprende que el área ocupación de cauce total se estima en 458,9 m².

Concepto: a partir de lo anterior, se conceptúa viable desde el punto de vista técnico otorgar permiso de ocupación de cauce

M.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

N. ESTABLECER SI EL PROYECTO INVOLUCRA EN SU EJECUCIÓN EL USO DEL AGUA, TOMADA DIRECTAMENTE DE FUENTES NATURALES, BIEN SEA PARA CONSUMO HUMANO, RECREACIÓN, RIEGO O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O AGROPECUARIA.

A la luz de la información suministrada por el peticionario y a lo establecido en el presente concepto, en la ejecución del proyecto se involucra el uso del agua tomada de un pozo profundo ubicado al interior del predio, agua que será utilizada para actividades de tipo industrial y domestico

Con relación al cumplimiento del Decreto 1900 de 2006, se define lo siguiente: El valor del proyecto en cuanto a las actividades objeto de aplicación del 1% (Compra de predios, Construcción de infraestructura, Construcción de facilidades y Adquisición de Equipos., se estima en \$ 1.554.000.000.00, por lo que el 1% de que trata el artículo 3 del Decreto 1900 de 2006, para este caso se estima en la suma de \$ 15.540.000.00, Contribuir a la conservación de un caño que fluye por el interior del predio de la empresa SOLAM S.A.S. y que se conoce comúnmente con el nombre de El Cebú, así como también un drenaje intermitente natural que se ha formado por la topografía del terreno y el cual se va a proteger con fines paisajísticos y ambientales. El proyecto de reforestación se realizará en las márgenes de las corrientes y se utilizarán especies forestales nativas con fines protectores tales como; Cachimbo (*Erythrina poeppigiana*), Higuerón (*Ficus citrifolia*), Cedro (*Cedrela odorata*).

Teniendo que el peticionario estableció un presupuesto de \$ 7.499.128.00 para establecer una (1) hectáreas de reforestación protectora – productora, incluido su mantenimiento durante un año, y el valor calculado para el 1% de inversión (decreto 1900 /2006) es de \$ 15.540.000.00, se tiene que se deberá establecer 2,07 hectáreas de reforestación protectora – productora en las áreas propuestas en el mencionado plan de inversión.

Las inversiones planteadas en el Plan de Inversión del 1%, están orientadas hacia la financiación de proyectos tendientes a la conservación de la Microcuenca del Caño El Cebú. De acuerdo a las características, especificaciones técnicas, presupuestos, cronogramas y demás condiciones planteadas para el proyecto estratégico propuesto por el peticionario en el mencionado plan.

Luego de analizar la propuesta del peticionario, técnicamente se considera viable el programa del plan de inversión del 1%, se considera que el establecimiento debe darse dentro de los primeros Tres (3) años del proyecto, tal como lo enfoque el peticionario en el cronograma de ejecución”.

Que en virtud de lo establecido en el informe técnico supra-dicho, la Corporación declaró reunida toda la información requerida para decidir si ambientalmente es viable o no, el proyecto.

Que las obligaciones recomendadas en el informe técnico resultan de recibo para el despacho y se insertarán en la parte resolutive de éste acto administrativo.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del decreto 2820 de 2010, “**La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorios al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada. La Licencia Ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad. El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental. La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental**”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000 las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental, de las Licencias, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Dicho artículo consagra el sistema y método para fijar las tarifas del servicio de evaluación y seguimiento ambiental, indicando lo siguiente: La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: 1. Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD. 2. Para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. 3. Para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. De igual manera se estipula que a la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 3.286.030. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (*)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b)(c+d) **	(f) Viáticos diarios (b)(e) ***	(g) Viáticos totales (b)(e)(f)	(h) Subtotales ((a)+(g))	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	293.037	1.169.037
1	6	\$ 4.015.000	1	1,5	0,15	0,22	\$ 195.358	293.037	1.169.037
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,05	0	0	0	200.750
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									2.538.824
(B) Gastos de viaje									90.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									-
Costo total (A+B+C)									2.628.824
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0,25									657.206
VALOR TABLA ÚNICA									3.286.030

(*) Resolución 747 de 1998, Miscaneparia.

(**) Valores según tarifa MADIS

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2014), Folio No. 599	\$ 1.554.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 616.000
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.523
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMLV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MÁXIMA A APLICAR:	7.770.000,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 3.286.030

Que el último inciso del Artículo 63 de la ley 99 de 1993 fue declarado inexecutable por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-894 de octubre 7 de 2003. En consecuencia, los actos administrativos de las Corporaciones Autónomas Regionales que otorgan o niegan licencias ambientales no son apelables ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar

Que mediante Resolución No 033 del 24 de marzo de 2000, publicada en el Diario Oficial No 43.972 del 14 de abril del año en citas, se reajustaron las tasas de aprovechamiento forestal. En el Artículo Noveno de dicho acto se dispuso: **“los beneficiarios de autorizaciones y/o permisos para realizar aprovechamiento forestal, deberán cancelar a Corpocesar una suma equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal diario vigente por cada metro cúbico de madera de cualquiera especie, incluida la Guadua, a título de tasa de aprovechamiento. El metro cúbico de palmas, Caña Flecha, Bambú y similares será de 0.8 veces el salario mínimo legal diario vigente”**.

Que por mandato del parágrafo 1 del artículo 43 de la ley 99 de 1993, “Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.” La disposición en citas se encuentra reglamentada por el decreto 1900 de 2006, en el cual se consagra que la expresión fuente natural, corresponde al recurso hídrico superficial o subterráneo.

Que por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. Esta disposición es reglamentada por el Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto -Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”**.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

PARAGRAFO 1: El polígono del área licenciada está determinado por las siguientes coordenadas, exceptuando las áreas identificadas como de exclusión, en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído:

Punto	Este	Norte	Latitud	Longitud
1	1054690	1389000	8°6'48"N	73°34'52"O
2	1054750	1388960	8°6'47"N	73°34'50"O
3	1054830	1388950	8°6'46"N	73°34'47"O
4	1054980	1388880	8°6'44"N	73°34'43"O
5	1055020	1388840	8°6'43"N	73°34'41"O
6	1055090	1388740	8°6'39"N	73°34'39"O
7	1055100	1388700	8°6'38"N	73°34'39"O
8	1054920	1388690	8°6'38"N	73°34'45"O
9	1054710	1388650	8°6'36"N	73°34'52"O
10	1054570	1388580	8°6'34"N	73°34'56"O
11	1054540	1388590	8°6'35"N	73°34'57"O
12	1054530	1388740	8°6'40"N	73°34'57"O
Área		13,49 Has		

PARAGRAFO 2: La Licencia Ambiental se otorga por la vida útil del proyecto, cobijando las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento, terminación y/o abandono. Dicha licencia autoriza para ejecutar las obras y actividades inherentes al proyecto, descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, las cuales comprenden básicamente obras y actividades tales como Localización y replanteo, Limpieza y descapote del terreno, Excavación y Relleno, Adecuación de vías de acceso y construcción de vías internas, Construcción de Pista para Land Farming o composting, Construcción de Piscinas, Construcción de campo de aspersión, Construcción caseta Vigilante, Construcción oficinas, Transporte de residuos a la planta de tratamiento, Caracterización de los Residuos, Secado de los cortes, Mezcla y Homogenización con material de dilución, Monitoreos, Disposición final de Cortes, Tratamiento mediante el proceso de Composting o Landfarming, Construcción de Eras, Homogenización del suelo contaminado, Aplicación de bacterias, Oxigenación, Monitoreo, Disposición final, Tratamiento de aguas de proceso y aguas recibidas, Clausura y cierre, Desmantelamiento, Restauración y/o regeneración natural y Reconversión del Uso del suelo.



Continuación Resolución No. **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S., con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

ARTICULO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga lleva implícitos los siguientes permisos, concesiones y/o autorizaciones para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables necesarios para el desarrollo del proyecto.

1. Autorización para efectuar en el área establecida en el parágrafo 1 del artículo primero de esta resolución, (excepto áreas de exclusión), Aprovechamiento Forestal Único sobre 20 individuos arbóreos de las especies Guácimo Guazuma Ulmifolia STERCULIACEAE, Matarratón Gliricidia sepium PAPILIONACEAE, Corazón Fino Platymiscium pinatum FABACEAE, Maíz- tostado o maicito Coccoleba acuminata POLYGONACEAE, laurel Ocotea aciphylla LAURACEA, Aceituno Vitex compressa VERBENACEAE, Trapichero, Palma de vino Attalea butyracea ARECACEAE entre otras, para un volumen total a remover de 24,64 m³.
2. Permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas tratadas, con descargas sobre el suelo. La localización, el caudal de vertimientos y sistema de tratamiento aprobado se detallan a continuación:
 - COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO: N° 1.388.817 - E° 1.054.915
 - CAUDAL PROMEDIO: Cero punto treinta (0.30) litros /segundos.
 - STARD: Trampa de Grasas, Cajas de Inspección Pretratamiento y Postratamiento, Tanque Séptico, Campo de Infiltración. Se aprueba el STARD.
3. Permiso de vertimientos de aguas residuales industriales tratadas. Este tipo de aguas una vez ingresen al área del proyecto podrán ser almacenadas, tratadas, reutilizadas, evaporadas y/o dispuestas en las piscinas y eras de Land Farming. De igual forma una vez generado el tratamiento completo, estas aguas pueden ser incorporadas a un sistema de aspersión el cual tendrá vertimiento en las eras del área de tratamiento o será utilizado para la preparación de caldos bacterianos en el proceso, razón por la cual no existe un caudal o volumen fijo que pueda establecerse en el presente permiso. Se aprueba el STARD.
4. Aprobación del plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
5. Concesión para aprovechar aguas subterráneas a través de un pozo situado en inmediaciones con las coordenadas planas origen Bogotá Central N 1.388.729 – E 1.054.889, en beneficio de la empresa SOLAM S.A.S., ubicado en jurisdicción del Municipio de Rio de Oro – Cesar, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, conforme a las condiciones y especificaciones señaladas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este acto administrativo.
6. Autorización para realizar ocupación de cauces sobre un área total de 458,9 m², mediante la ejecución de las siguientes obras:
 - a) Box Coulvert para manejo de Aguas lluvia en la Planta de Tratamiento, 6 Mts de longitud, un metro de ancho y un metro de altura, trapezoidal, sobre el drenaje intermitente, en las siguientes coordenadas: Este 1.053.124.06 Norte 1.388.989.68, Área de ocupación 6 metros cuadrados.
 - b) Alcantarilla (canal) margen izquierda (nor- oeste), Costado norte, 412 Mts de longitud y 0.6 Mts de ancho, pendiente 0,9%. Coordenadas Este 1.053.124.06 Norte 1.388.989.68
 - c) Construcción de conducción para manejo de Aguas lluvia en la Planta de Tratamiento hacia caño el Cebú, 412 Mts de Longitud, 0.7 Mts de altura, , área de ocupación 288,4 Metros Cuadrados, coordenadas Este 1.053.502.58 Norte 1.388.756.54



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

- a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m3/días), (m3/semana) y el consolidado mes.
- b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la Coordinación de Seguimiento Ambiental de Permisos y Concesiones Hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al cliente/formularios trámites ambientales).
16. Abstenerse de efectuar vertimientos de residuos líquidos contaminantes sobre fuentes hídricas.
17. Efectuar un adecuado manejo de residuos sólidos domésticos generados en la actividad.
18. Abstenerse de contaminar la vegetación, recurso suelo o las aguas con residuos líquidos industriales.
19. Abstenerse de usar, aprovechar o afectar un recurso natural renovable que no se encuentre contemplado en esta licencia, o en condiciones diferentes a las aquí establecidas.
20. Informar con la debida anticipación a Corpocesar, la fecha de iniciación de actividades.
21. Suministrar por escrito a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y demás disposiciones contenidas en este acto administrativo, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental presentado a Corpocesar, debiendo cumplir y exigir su estricto cumplimiento.
22. Presentar a Corpocesar dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proyecto, un informe ambiental en torno a las actividades desarrolladas.
23. Obtener del propietario o propietarios del predio, la correspondiente autorización si fuese necesario.
24. Establecer un proyecto de Reforestación Protectora en el área de influencia del proyecto. Para tal fin se debe presentar a la coordinación de seguimiento ambiental dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución, el correspondiente plan que incluya el establecimiento de 2,15 hectáreas con una densidad de siembra de 719 árboles/hectárea, de especies protectoras nativas de la región. La siembra debe realizarse dentro del año siguiente a la aprobación del plan por parte de la coordinación de seguimiento ambiental. La beneficiaria de la licencia debe realizar el cuidado y mantenimiento de estos árboles durante un término mínimo de 3 años contados a partir de su siembra.
25. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la licencia ambiental otorgada, la suma de \$ 3.286.030 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
26. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No 5230550921-8 del Banco de Colombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de Seiscientos Siete Mil Ciento Treinta pesos (607.130.00). Dos copias del comprobante de consignación deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
27. Informar a las demás autoridades competentes, sobre el proyecto y sus alcances, con el fin de obtener los permisos que resulten de su competencia.
28. Colocar estratégicamente canecas debidamente marcadas (Puntos Ecológicos) por tipo de residuos, tapadas y bajo cubierta con piso, para el manejo temporal de dichos residuos mientras son recolectados por los agentes a contratar para tal fin.



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

29. Realizar la selección de residuos y promover la reutilización y el reciclaje de aquellos que por su naturaleza y uso lo permitan.
30. Llevar un registro de los volúmenes de residuos generados y entregados a los agentes que se encargarían de la disposición final de estos, con los cuales se deben suscribir las respectivas actas de entrega, copia de las cuales deben ser entregadas a CORPOCESAR en los informes semestrales.
31. Tramitar modificación de esta licencia para incluir permiso de emisiones atmosféricas, en el evento en que se pretenda implementar algún tipo de actividad o tratamiento que implique infraestructura considerada como fuente fija de emisiones atmosféricas.
32. Realizar antes del aprovechamiento forestal, la correspondiente verificación para establecer si existe o no presencia de especies de fauna, elaborando un censo y cuadro resumen de hallazgos. Una vez verificada la existencia de nidos con huevos o polluelos en los árboles objeto del aprovechamiento se deben adelantar las labores de rescate, realizando un registro de las especies y ejemplares con el fin de suministrar la información pertinente. Los nidos con huevos y/o polluelos existentes deberán ser trasladados a la vegetación que no será erradicada. Para dicho rescate se usarán implementos de tamaño adecuado que garanticen la protección y el oxígeno necesario para la supervivencia de los ejemplares encontrados. Los polluelos serán trasladados con el nido, evitando el contacto con las manos de quien realiza el rescate.
33. Realizar el aprovechamiento forestal cumpliendo con todo lo establecido en el Plan de aprovechamiento Forestal y demás documentos forestales presentados a la Corporación, salvo aquellas situaciones que en este acto administrativo tengan regulación expresa diferente.
34. Disponer el material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal de tal manera que este no interfiera con el flujo natural de los drenajes naturales que cruzan el área a intervenir, ni en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y/o peatonal.
35. Abstenerse de realizar la quema del material vegetal resultante de las actividades del aprovechamiento forestal.
36. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en las áreas excluidas para la intervención con la ejecución del proyecto.
37. Realizar solo la tala y aprovechamiento de los árboles relacionados en el estudio (Inventario Forestal) y verificados en la visita de campo.
38. Responder por daños que se causen por la ejecución del proyecto.
39. Abstenerse de realizar aprovechamiento forestal en áreas y sectores diferente a los autorizados.
40. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
41. Adoptar mecanismos técnicos para que las aguas residuales generadas al interior del STAR, no entren en contacto directo con algún tipo de drenaje natural y/o artificial, a fin de evitar la deriva de vertimientos hacia las corrientes de aguas superficiales más cercanas.
42. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no han entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas, ingresen al STARD, para evitar que puedan colapsar el sistema de tratamiento.
43. Mantener y operar en óptimas condiciones el Sistema de Tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas - STARD, efectuando los respectivos mantenimientos periódicos realizando como mínimo una inspección anual.
44. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD, los lodos para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final.
45. Abstenerse de cambiar o modificar sin previa autorización de Corpocesar, los Sistemas de Tratamiento a implementar para las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
46. Mantener limpio, aislado, despejado y siempre visible el área donde se ubiquen los STARs. ⚡

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

47. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los **STARS**, garantizando en todo momento que no se rebosen o desborden las aguas y no se presenten fugas en el sistema.
48. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.
49. Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
50. Construir las obras necesarias de entrega para las Aguas de Escorrentías en los puntos identificados en el EIA. Estas obras se deberán construir en conjunto con las obras de los diversos sistemas de tratamiento de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto.
51. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural, aún en caso de daños en los sistemas de tratamiento de aguas residuales. Todos los sistemas de tratamiento contemplados en el proyecto deberán permanecer libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
52. Garantizar mediante la aplicación de técnicas y procedimientos eficaces, el control efectivo de emisiones de partículas y gases, así como la generación de ruidos, si llegasen a presentarse.
53. Establecer barreras vivas en el área perimetral del proyecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución.
54. Señalizar adecuadamente las áreas de trabajo. Para todo vehículo a utilizar en el proyecto, se deben cumplir las normas de tránsito y ambientales.
55. Realizar las mediciones de calidad de aire o nivel de inmisión con una periodicidad semestral y presentar los resultados de los análisis y monitoreos realizados, dentro de los informes semestrales.
56. Realizar las mediciones de ruido o niveles de presión sonora dentro del área de influencia del proyecto con una periodicidad semestral y presentar los resultados de los análisis y monitoreos realizados, dentro de los informes semestrales.
57. Ubicar dos piezómetros dentro del área de influencia del proyecto, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. En ambos casos la profundidad de construcción de los piezómetros y la de colocación de las tuberías ciegas y de filtros deberá estar basada en la determinación in situ de las características granulométricas del subsuelo, en todo caso asegurándose de penetrar al menos cinco (5) metros por debajo del nivel inferior de las eras y piscinas de tratamiento.
58. Adelantar campañas de educación ambiental en la zona de influencia del proyecto, mediante jornadas a desarrollar por lo menos una vez por semestre.
59. Abstenerse de adelantar con el recurso hídrico concesionado, actividades que no sean inherentes a las desarrolladas al interior del proyecto.
60. Invertir como mínimo \$ 15.540.000. (el 1 % del valor declarado del proyecto), en actividades tendientes a la conservación de la Microcuenca del Caño El Cebú. Para tal fin deberá establecer 2,07 hectáreas de reforestación protectora – productora en las áreas propuestas en el mencionado plan de inversión. Para el efecto se aprueba el plan de inversión bajo este marco, advirtiendo que las acciones de dicho plan no forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.
61. Cumplir con un plan de desmantelamiento y abandono, garantizando iguales o mejores condiciones ambientales a las encontradas al inicio del proyecto.

ARTICULO CUARTO: La Licencia Ambiental podrá ser modificada total o parcialmente, conforme a las prescripciones establecidas en la normatividad ambiental. Deberá informarse previamente y por escrito a Corpocesar, cualquier modificación que implique cambios en el proyecto, para su evaluación y aprobación respectiva.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC. 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

ARTICULO QUINTO : La presente Licencia Ambiental podrá ser suspendida o revocada, mediante resolución motivada, cuando la beneficiaria haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella, consagrados en la ley, los reglamentos o en este acto de otorgamiento. Para el presente caso se procederá conforme a lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: La presente Licencia Ambiental no confiere derechos reales sobre el predio o predios donde se ejecutará el proyecto, o que se afecten con el mismo. En caso de ser necesario, tales derechos deben acordarse con los propietarios y obtenerse por los medios legales.

ARTICULO SEPTIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental si fuere legalmente procedente, podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso el cedente y el cesionario de la licencia ambiental deberán solicitar autorización a Corpocesar cumpliendo con los requisitos exigidos en la normatividad ambiental vigente.

ARTICULO OCTAVO: En el evento de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos o impactos ambientales no previstos, la beneficiaria de la licencia ambiental debe suspender las actividades e informar de manera inmediata a Corpocesar para que ésta determine y exija las medidas ambientales que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la beneficiaria de la licencia ambiental para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO NOVENO : Durante el tiempo de ejecución del proyecto, la beneficiaria de la licencia ambiental debe realizar un seguimiento ambiental permanente, a través de una Interventoría, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental y en esta providencia.

ARTICULO DECIMO: La beneficiaria de la licencia ambiental debe hacer uso de fibras naturales, en caso de ejecutar obras de revegetalización y/o empradización para la protección de taludes; estabilización, protección y recuperación del suelo contra la erosión y/o alguna de las actividades descritas en la Resolución 1083 del 4 de Octubre de 1996 expedida por el Ministerio de Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO DECIMO PRIMERO : La beneficiaria de la licencia ambiental será responsable por el incumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, obligaciones y/o exigencias contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental o señaladas en este acto administrativo. Dicho incumplimiento originará las correspondientes acciones legales.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Mediante resolución motivada, la Autoridad Ambiental competente podrá declarar la pérdida de vigencia de esta Licencia Ambiental, si transcurrido cinco (5) años a partir de su ejecutoria, no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad. Para efectos de la declaratoria sobre la pérdida de vigencia, la autoridad ambiental deberá requerir previamente al interesado para que informe sobre las razones por las que no ha dado inicio a la obra, proyecto o actividad. Dentro de los quince días (15) siguientes al requerimiento el interesado deberá informar sobre las razones por las que no se ha dado inicio al proyecto, obra o actividad para su evaluación por parte de la autoridad ambiental. En todo caso siempre que puedan acreditarse circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito no se hará afectiva la pérdida de vigencia de la licencia.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2166** de **26 DIC, 2014** por medio de la cual se otorga a SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4, Licencia Ambiental para el proyecto denominado construcción y operación de una planta de almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento y/o disposición final de residuos o desechos provenientes del manejo de hidrocarburos, en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar

ARTICULO DECIMO TERCERO: Notifíquese al representante legal de SOLAM S.A.S, con identificación tributaria No 900642911-4 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Comuníquese esta decisión al señor Alcalde Municipal de Rio de Oro - Cesar y al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del departamento.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos) , dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub. Área Jurídica Ambiental
Expediente SGA- 022-014